

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res. CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR SANCIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES, POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGISLATIVOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

**INSTITUCION : ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS**

POSTULANTE : NILS WENCESLAO ARUQUIPA ARUQUIPA

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

El presente, esta dedicado a mis padres Constantino Aruquipa y Juana Aruquipa, a mis hermanos Adelaida y Efraín, a mis sobrinas Karla y Nathaly, quienes con su apoyo incondicional fortalecen mi vida y llenan de alegría mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

A Díos por guiar mi camino y haberme dado la oportunidad de dedicarme aquello que me agrada.

A la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, en especial a los docentes por la paciencia y formación recibida durante estos años que son el cimiento para mi crecimiento profesional y personal.

Un agradecimiento muy especial al Tutor Institucional Dr. Miguel Gallardo Ardaya por los constantes conocimientos y enseñanza impartida en la Cámara de Diputados, al Dr. Jorge Dips quien me brindo apoyo metodológico con su profesionalismo, eficiencia, orientaciones y sugerencias, me motivo a seguir adelante hasta culminar esta etapa de mi formación.

Gracias.

ÍNDICE

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR SANCIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES, POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGISLATIVOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
ÍNDICE.....	III
PRÓLOGO.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	4
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN.....	5
4.1. MARCO TEÓRICO.....	5
4.2. MARCO HISTÓRICO.....	6
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	11
4.4. MARCO JURÍDICO POSITIVO APLICABLE Y VIGENTE.....	13
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.....	16
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	16

7.1. Métodos de Investigación.....	16
7.1.1. Método Dialéctico.....	17
7.1.2. Método Empírico.....	17
7.1.3. Método Inductivo.....	17
7.2. Técnicas de Investigación.....	17
7.2.1. Investigación Documental.....	17
7.2.2. Observación.....	18

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

2. REFERENTES HISTÓRICOS DE LA PROBLEMÁTICA.....	19
2.1. EL PARLAMENTO BOLIVIANO.....	19
2.2. LOS INICIOS DEL PARLAMENTO BOLIVIANO.....	23
2.3. LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.....	24
2.3.1. REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1884-1889.....	24
2.3.2. REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1900-1929.....	25
2.3.3. REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1929-1963.....	26
2.3.4. REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1963-1989.....	26
2.3.5. REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1989-1997.....	27
2.3.6. REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1997-2009.....	28
2.3.6.1. LOS SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS DE COMISIÓN.....	29
2.3.6.2. LAS LEYES FINANCIERAS.....	30
2.3.6.3. LAS ETAPAS DEL DEBATE.....	30
2.3.6.4. LOS INFORMES DE COMISIÓN.....	31

2.3.6.5 PLAZO DE LOS INFORMES.....	31
2.3.6.6 IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN.....	31
2.4 ANTECEDENTES Y ELEMENTOS CONCEPTUALES DE LA TEMÁTICA.....	32
2.4.1 LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS.....	32
2.4.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA FUNCION PUBLICA.....	33
2.4.3 DEFINICIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS.....	33
2.4.4 REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS.....	33
2.4.5 OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS.....	34
2.4.6 PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA.....	34
2.4.7 OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA.....	34
2.4.8 INCOMPATIBILIDAD DE LA FUNCION PÚBLICA.....	35
2.5 EL DERECHO ADMINISTRATIVO BOLIVIANO, LAS FUNCIONES PÚBLICAS, LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y SU RELACIÓN CON LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.....	35
2.5.1 LAS FUNCIONES PÚBLICAS.....	35
2.5.2 LA FUNCION LEGISLATIVA.....	36
2.5.3 LA FUNCION ADMINISTRATIVA.....	36
2.5.4 REGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	38
2.5.4.1 FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....	38
2.5.4.2 EMPLEADOS PÚBLICOS.....	38
2.5.5 RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.....	39
2.6 TIPOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	40
2.6.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	40
2.6.2 RESPONSABILIDAD EJECUTIVA.....	41

2.6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.....	41
2.6.4 LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	42
2.6.5 RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES Y ABOGADOS.....	42
2.6.6 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	42

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Y SU RELACION CON LA TEMÁTICA

3. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL.....	44
3.1 COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADO.....	44
3.1.1 Composición.....	44
3.1.2 Atribuciones.....	44
3.2 ORGANIZACIÓN INTERNA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	45
3.3 COMISIONES.....	45
3.3.1 Composición y Duración.....	46
3.3.2 Funciones.....	46
3.4 COMITÉS.....	47
3.4.1 Facultades.....	47
3.5 SECRETARIAS O SECRETARIOS TÉCNICOS DE COMISIÓN.....	47

CAPÍTULO IV

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, LAS COMISIONES, LOS PLAZOS LEGISLATIVOS, SU CUMPLIMIENTO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

4. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, PARA EL TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE LEY.....	49
4.1 Iniciativa.....	49
4.1.1 Presentación.....	49
4.1.2 Prelación.....	50
4.1.3 Leyes de Creación, Modificación y Delimitación de la Estructura y Organización Territorial del Estado.....	50
4.1.4 Leyes Financieras.....	50
4.2 INFORME DE COMISIÓN.....	51

4.2.1 Plazo de los Informes.....	51
4.3 ETAPAS DEL DEBATE.....	51
4.3.1 Impresión y Distribución.....	52
4.3.2 Conclusión del Debate y Votación.....	52
4.4 PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE ACCIÓN PARLAMENTARIA.....	52
4.4.1 MINUTAS DE COMUNICACIÓN.....	53
4.4.1.2 Naturaleza y Objeto.....	53
4.4.1.3 Trámite de las Minutas de Comunicación.....	53
4.4.1.4 Respuesta.....	53
4.4.2 RESOLUCIONES Y DECLARACIONES CAMARALES.....	54
4.4.2.1 Resoluciones.....	54
4.4.2.2 Declaraciones.....	54
4.4.2.3 Trámite de las Resoluciones y Declaraciones Camarales.....	54
4.4.3 HOMENAJES.....	54
4.4.3.1 Naturaleza y Objeto.....	54
4.4.3.2 Trámite de Homenajes.....	55
4.5 LAS COMISIONES Y LOS PLAZOS LEGISLATIVOS.....	55
4.5.1 Los Proyectos de Ley.....	56
4.5.2 Los proyectos de Minutas de Comunicación.....	56
4.5.3 Los Proyectos de Resolución o Declaración Camaral.....	56
4.5.4 Las proposiciones de Homenaje.....	57
4.6 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.....	57

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MODIFICACION E IMPLEMENTACION DE SANCIONES A LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS TECNICOS DE LAS COMISIONES, POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGISLATIVOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

5. ANTEPROYECTO.....	63
----------------------	----

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS.....	70

PRÓLOGO

Este trabajo recoge de manera sistémica y sistemática una serie de reflexiones, datos y propuestas acerca del cumplimiento de plazos y del Procedimiento Legislativo en la Cámara de Diputados, al interior de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Nace de la práctica jurídica y de la inquietud de mejorar en algo el cumplimiento efectivo del Procedimiento y los plazos legislativos establecidos en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, a través de un análisis crítico que permita avizorar las deficiencias y contribuir de alguna manera al trabajo Legislativo que por ley es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En mi perspectiva este trabajo es una contribución de las nuevas generaciones de futuros abogados, que propende a mejorar el ejercicio de la justicia y equidad en el entorno boliviano. Por lo que me es grato presentar esta investigación monográfica de carácter propositivo sobre lo que compete al procedimiento legislativo de la Cámara de Diputados en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Dr. Miguel Gallardo Ardaya
TUTOR INSTITUCIONAL
Cámara de Diputados

INTRODUCCIÓN

La presente investigación monográfica surge como producto del trabajo desarrollado, en la Bancada Plan Progreso para Bolivia-Convergencia Nacional en la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, bajo la modalidad de Trabajo Dirigido.

- El análisis de la implementación de sanciones en el Reglamento General de la Cámara de Diputados a las Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones, se origina en la problemática observada y analizada durante el tiempo en que fue desarrollado el trabajo dirigido, toda vez que, al presentar Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, conforme al Procedimiento Legislativo establecido, son presentados en Secretaría General, mediante nota formal dirigida al Presidente de la Cámara de Diputados. Una vez recepcionado y de no existir observaciones, es incorporado en la “correspondencia” del Orden del Día, en la Sesión Plenaria de la Cámara de Diputados a objeto que en ésta sesión, sea leído: el título del Proyecto de Ley o Instrumento de Acción Parlamentaria, el nombre del Proyectista (as) y sea derivado a la Comisión respectiva, de acuerdo a la competencia y naturaleza del Proyecto, recibido el proyecto, las comisiones, asumen competencia, y al constituirse en órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la Cámara, cumplen funciones específicas, establecidas por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados. entre estas funciones se encuentran: tratar los Proyecto de Ley e Instrumento de Acción Parlamentaria de forma preliminar, estableciéndose, para tal efecto, plazos en el cual debe ser elaborado el Informe de Comisión, sobre la Pertinencia, Fundamento Legal y redacción acorde a la Técnica Legislativa del Proyecto de Ley e Instrumento

de Acción Parlamentaria. éste informe es elaborado por la secretaria o Secretario Técnico de la Comisión, siendo la funcionaria o funcionario permanente de la Comisión, encargada o encargado de organizar su desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de la misma, requiriendo para el cumplimiento de su función la calificación profesional adecuada. Debemos tener en cuenta que, el Informe de la Comisión se constituye en un requisito, sin el cual, el Pleno de la Cámara de Diputados, no podrá tratar o debatir, ningún Proyecto de Ley o Instrumento de Acción Parlamentaria. Éste informe deberá ser fundamentado y contendrá en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos, para lo cual la Comisión adoptara las formalidades y procedimientos señalados por el Reglamento General de la Cámara de Diputados, para las sesiones plenarias, pudiendo solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario. Solo se procederá a la dispensación de trámite con voto de urgencia cuando se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.

Un constante fenómeno, que se produce en la Cámara de Diputados en la Asamblea Legislativa Plurinacional, es el incumplimiento de plazos legislativos en las diferentes Comisiones, plazos que se encuentran establecidos en el Reglamento General de la Cámara de Diputados. Es así que ante este incumplimiento, no se encuentra establecida sanción alguna por el perjuicio y demora causada a la Diputada o Diputado proyectista, provocando de esta manera, demora para el tratamiento oportuno de los Proyectos de Ley o Instrumentos de Acción Parlamentaria por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Este trabajo monográfico de investigación, propone la implementación de sanciones en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, a las Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones, cuando estos incurran en incumplimiento de plazos establecidos en la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR SANCIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES, POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGISLATIVOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La Asamblea Legislativa Plurinacional, como Órgano Legislativo, su composición es bicameral, conformado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, es el único Órgano del Estado Plurinacional de Bolivia con la facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio Boliviano. El Senado tiene 36 Senadoras y Senadores Titulares y 36 Senadoras y Senadores Suplentes, en cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta. La asignación de escaños de Senadores en cada departamento se realiza mediante el sistema proporcional, de acuerdo a ley, por un período de cinco años. La Cámara de Diputados esta conformada por 130 Diputadas y Diputados Nacionales, en cada departamento, se eligen la mitad de los diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se eligen en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente y Vicepresidente y Senadores de la República, los Diputados también tienen un período de cinco años. Las dos cámaras de la Asamblea se reúnen y sesionan en el Palacio Legislativo en la ciudad de La Paz.

La misión de la Asamblea Legislativa Plurinacional es Ejercer la soberanía y representación del pueblo, legislando y fiscalizando los poderes públicos, con

calidad y transparencia en la gestión legislativa". *La visión*, una Cámara de Diputados fortalecida como órgano intercultural que consolida el desarrollo pleno de la democracia y sus valores". *Los valores*, respeto, reciprocidad, cooperación, solidaridad y la Comunicación intercultural.

Ha influido en la decisión de tratar el presente tema, la importancia de la coyuntura social y política que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia, la cual exige el conjunto de esfuerzos, ideas, iniciativas, estudios, sugerencias, planteamientos, debates, control y coordinación, elementos esenciales que hacen a la construcción del nuevo Estado y su estructura normativa, al igual que la interrelación con la sociedad civil organizada, el conjunto de instituciones que hacen a la cosa pública y en lo que hace a nuestro trabajo dirigido a las 130 Diputadas y Diputados Nacionales Titulares y Suplentes aglutinados en la Cámara de Diputados que ostentan y ejercen en toda su plenitud el título de Representantes Nacionales, reconocidos como titulares de la soberanía, el pueblo y sus intereses legítimos.

La Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Cámara de Diputados, se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Diputados, y las normas internas que emitan sus órganos y autoridades competentes. Es así que, por mandato de la Constitución Política del Estado en el párrafo II del Artículo 158, es establecida la organización y funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional siendo reguladas en lo que corresponda, por el Reglamento General de la Cámara de Diputados. en el presente trabajo de investigación se procedió a la revisión exhaustiva del mismo y se puede evidenciar que se encuentra establecido; el Marco Constitucional, la Estructura Orgánica y Funcional, el Funcionamiento y Procedimientos Camarales, el Procedimiento Legislativo y los Plazos para las diferentes Comisiones. Es prudente y necesario señalar un fenómeno constante que se produce en la Asamblea Legislativa Plurinacional, es el incumplimiento de plazos legislativos por las Secretarías y Secretarios Técnicos de las diferentes Comisiones a momento de emitir informes positivos o negativos sobre los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, informes que son requisitos para que los mismos

sean tratados por el Pleno de la Cámara de Diputados en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

De la revisión y seguimiento efectuados en las Comisiones, se evidenció que ante el incumplimiento de los plazos legislativos establecidos en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, no existen sanciones para los funcionarios encargados de organizar el desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico, en el presente caso Secretarias y Secretarios Técnicos, de las diferentes Comisiones.

Ante este panorama es que surge la necesidad de implementar sanciones en el Reglamento General de la Cámara de Diputados a las Secretarias y Secretarios Técnicos de las diferentes Comisiones a momento que dichos funcionarios no cumplan con los plazos legislativos establecidos para la emisión de informes positivos o negativos y de esta manera hacer viable el tratamiento oportuno de los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria (Minutas de Comunicación, Resoluciones, Declaraciones y Homenajes Camarales), los cuales son presentados en las diferentes Comisiones de acuerdo a su competencia, provocando de esta manera un gran perjuicio y demora para el tratamiento oportuno de los citados Instrumentos de Acción Parlamentaria y sobre todo de los Proyectos de Ley presentados por las Diputadas y Diputados.

Del Trabajo Dirigido efectuado al interior de la Cámara de Diputados, se conoció las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Cámara de Diputados, su Constitución, sus Derechos, Obligaciones, Prerrogativas y Restricciones, sus Deberes e Impedimentos, la Estructura Orgánica y Funcional, el Funcionamiento y Procedimientos Camarales, el Procedimiento Legislativo, los Instrumentos de Acción Parlamentaria y la Acciones de Fiscalización; evidenciando la existencia de varios Proyectos de Ley que se encuentran retrasados, olvidados y en el peor de los casos archivados en las diferentes Comisiones a la espera del informe positivo o negativo sobre la factibilidad y pertinencia de los mismos; estos informes deben ser elaborados por las Secretarias y Secretarios Técnicos, los cuales son funcionarios permanentes de la Comisión, encargados de organizar el desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de la misma. Entre las atribuciones de estos funcionarios están; Asistir a los miembros de la Comisión en la

redacción de los informes de la Comisión ante el Pleno de la Cámara, Coordinar la elaboración de los informes solicitados por la Comisión a las instancias de asesoramiento, etc., Se debe tener presente que Los Informes en los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentarios, son un requisito, sin el cual los Proyectos de Ley e instrumentos de Acción Parlamentaria no pueden ser tratados y debatidos por el Pleno de la Cámara de Diputados, causando en consecuencia demora y perjuicio al Proyectista que busca satisfacer, de alguna manera, las demandas y necesidades de la población por la cual fue electo y a la que representa como Diputada o Diputado Nacional.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo será desarrollado con apego a los principios, teorías, normas, postulados y doctrinas de las Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que, es en estos ámbitos, en los que la temática propuesta tendrá más incidencia.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo se desenvolverá en la Cámara de Diputados, de manera más específica en las Comisiones, que son las unidades establecidas para el análisis de la factibilidad o pertinencia de los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo abarcará el espacio temporal comprendido entre el mes de enero de 2010 (fecha en que se inicia la actual legislatura), hasta el mes de junio de 2011, ya que es en este periodo en el que se ha dotado al Estado de los nuevos cuerpos normativos que hacen a su estructura jurídica, económica y social.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. MARCO TEÓRICO

La concepción jurídica de que el hombre es creador de las Leyes, por tanto también es quien a través de las instancias respectivas las puede reformar, cambiar o adecuarlas a la realidad social en la que vive¹, que el Derecho “Es el conjunto de normas puestas por los seres humanos, a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente valido, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas².”

El presente trabajo será desarrollado con carácter propositivo, reforma del régimen jurídico y temas de reglamentación, adoptaremos el JUS POSITIVISMO (Positivismo Jurídico), como teoría para la construcción del presente Trabajo Dirigido. De acuerdo a los postulados del JUS POSITIVISMO, el Derecho es un producto de las Fuerzas Sociales y no meramente un mandato del Estado, por lo que el hombre, de acuerdo a sus necesidades y realidades singulares, es quien puede modificar, ampliar y transformar la estructura normativa propia de su entorno, a efectos de satisfacer sus necesidades, tal como se propone en el presente tema de investigación.

4.2. MARCO HISTÓRICO

En el desarrollo histórico político de todo el país del mundo se ha configurado ciertos elementos conceptuales constitutivos de la idea de parlamento como institución fundamental del régimen democrático de gobierno. A pesar de las diferencias propias del peculiar camino que ha recorrido cada país, el Parlamento, Congreso, Asamblea Legislativa, o como se haya llamado al principal órgano de representación política de la sociedad, presenta, sin embargo, rasgos comunes que permiten identificarlo nítidamente.

¹ KELSEN Hans “Teoría Pura del Derecho” 1970 pág. 187

² CISNEROS Farías, Germán Teoría del Derecho.

Alan Brofman³ resume esos elementos constitutivos en cinco:

1) El Parlamento es una institución estructurada necesariamente a partir de una pluralidad de miembros que forman un cuerpo. Una pluralidad que se estructura horizontalmente, es decir, que todas las personas que la integran concurren con iguales derechos, facultades y obligaciones.

2) La calidad de miembro del Parlamento adquiere validez en función de un título que la colectividad lo asume como legítimo. En el Estado constitucional moderno, ese título está indisociablemente ligado a la idea de representación de la soberanía que reside en la sociedad como sujeto colectivo, representación que, a su vez, no puede entenderse sino a partir del acto de delegación de esa soberanía a favor del representante, por medio del sufragio universal.

3) Como órgano colectivo, en el que todos sus miembros tienen la misma calidad, el Parlamento opera siempre mediante deliberación, es decir a través de la discusión y del voto, a partir de los cuales las opiniones o posiciones individuales adquieren la calidad de voluntad colectiva que se expresa en una resolución. Para ello, debe adoptarse reglas de juego muy claras que garanticen la efectiva igualdad de derechos y obligaciones de todos los miembros.

4) El Parlamento cumple una función de naturaleza eminentemente política, entendida como aquella que corresponde a las más altas decisiones públicas de la nación. De esa función se desprende una competencia que es esencial para la existencia misma del estado y la sociedad: la legislativa, y que es atribuida predominantemente al Parlamento. Su naturaleza y composición representativa y el carácter público de sus deliberaciones lo convierte en la instancia más idónea para cumplir esa misión constitucional.

³ FERRUFINO V. Alfonso, *Guía Parlamentaria, Mecanismos y Procedimientos Legislativos* Edit. FUNDAPPAC, 2006, La Paz Bolivia , Pág. 3-5

5) La separación y equilibrio entre los órganos de poder estatal es condición sine-qua-non de la existencia del régimen democrático moderno. La concentración de ese poder en uno solo de ellos, o la subordinación de unos respecto de otros, configura una situación incompatible con la noción misma del régimen democrático. De ahí porqué resulta indispensable el ejercicio de una función de control o fiscalización, en particular sobre el órgano Ejecutivo, que es el que tiende naturalmente a concentrar el poder estatal para sí. Pues bien, dada su calidad representativa, son las Asambleas Legislativas las que, por mandato de la Constitución, asumen esa tarea de control, que adquiere una importancia capital para garantizar que el sistema democrático perdure y no sufra una degradación autoritaria.

En la definición Constitucional Boliviana, la Asamblea Legislativa Plurinacional (anteriormente Congreso Nacional) está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano (CPE, Art. 145). Ambas Cámaras son iguales de en jerarquía, tienen personería jurídica propia, autonomía presupuestaria, algunas funciones comunes y otras que son específicas para cada una de ellas.

La constitución designa también, con el término de Asamblea, la reunión, en sesión conjunta, de las dos Cámaras legislativas para el ejercicio de determinadas competencias expresamente señaladas en la Carta Magna.

La teoría de la división de poderes, enunciada por Montesquieu en su obra “El Espíritu de Las Leyes”, a mediados del siglo XVIII, estableció la separación de poderes como un dogma del constitucionalismo liberal.

La influencia de Montesquieu es indiscutible, como puede verse en la Declaración de Derechos de Virginia (1776), en la Constitución de Massachusetts (1780) y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano Francés (1791). Su teoría plantea que en todo gobierno (Estado) existen tres clases de poderes: el Poder Legislativo, el Ejecutivo y Judicial.

Según Montesquieu, esta división del poder del Estado en tres, es la única manera de asegurar la libertad de los ciudadanos, cada uno de esos poderes es ejercido por órganos distintos e independientes entre sí, siendo esta separación orgánica, la garantía para la esfera de libertad de los particulares, ya que los poderes se equilibran, siendo cada uno celoso guardián de su respectivo ámbito de competencia, de suerte que queda entre ellos una esfera libre para actuaciones no reguladas, en las que ninguno está autorizado para interferir, y que precisamente constituye el ámbito de libertad garantizado a los particulares.

Cada uno de los poderes ejerce su función en forma exclusiva y excluyente, así sólo al Poder Legislativo corresponde dictar la ley; al Ejecutivo, la ejecución de la ley sin que pueda dictar leyes ni realizar otros actos que los autorizados por ellas; y al Judicial, corresponde la aplicación de las leyes en las relaciones entre particulares o entre éstos y la administración del Estado. Montesquieu convirtió la separación de poderes en un sistema de frenos y contrapesos jurídicos entre las diversas partes de una constitución. No obstante, Montesquieu, como todos los que han utilizado su teoría, no contemplaba en realidad una separación absoluta entre los tres poderes: el legislativo debía reunirse cuando lo convocase el ejecutivo; éste conservaba un veto sobre la legislación; y el poder legislativo debía ejercer poderes judiciales extraordinarios. La separación de poderes, como ha perdurado desde Montesquieu, se entrecruzaba con un principio contradictorio: el mayor poder del legislativo. Esta doctrina ha sido recogida en casi todas las constituciones políticas, y su principio básico de la separación de poderes tiene hoy plena vigencia en cuanto distingue tres funciones principales del Estado.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, adopta para su sistema de gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres (*Constitución Política del Estado Art. 11*), asimismo, el Estado se organiza y estructura su poder público a

través de los Órganos: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, fundamentando la organización del Estado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos de poder (*Constitución Política del Estado. Art. 12*).

La República de Bolivia, (actualmente Estado Plurinacional de Bolivia) a lo largo de su historia ha conocido y promulgado 16 constituciones (1826, 1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880, 1938, 1945, 1947, 1961 y 1967) existiendo dos reformas a la misma (1994 y 2004). La primera *Constitución Política del Estado* data de 1826, enviado por el Libertador Simón Bolívar desde Lima Perú y promulgada por el Mariscal Antonio José de Sucre, y la última fue promulgada en 1967 por el entonces presidente René Barrientos, todas ellas fueron sancionadas por el Congreso o por constituyentes, sin consultar al pueblo.

El Presidente Evo Morales Ayma, tercer mandatario boliviano en la historia de la República elegido por mayoría absoluta de votos (el primero fue Hernán Siles Zuazo en 1956 y el segundo fue Víctor Paz Estenssoro en 1960), cumpliendo el mandato de pueblos, instruye la convocatoria a la Asamblea Constituyente, la cual se instala en el departamento de Chuquisaca el 6 de agosto de 2006, conformada por 255 Asambleístas elegidos por referéndum, quienes tenían la misión de redactar una nueva Constitución y dirimir sobre la concepción de autonomías regionales y moldear un Estado más equitativo, defender los recursos naturales y acabar con el modelo neoliberal, tras una serie de conflictos políticos que polarizan el país entre partidarios del Gobierno y seguidores de las demandas de autonomía departamental y capitalia para Sucre, afincados principalmente en el oriente boliviano, en 2008 con la presencia de 164 de los 255 asambleístas.

La Constitución Política del Estado (constitución No. 17 en la historia de Bolivia), fue **Aprobada** con 2.064.397 votos, correspondientes a un 61,43% del total. El "NO" alcanzó 1.296.175 sufragios (es decir, un 38,57%). Por su parte, los votos en **blanco** sumaron 1,7% y los **nulos**, un 2,91%. Fue promulgada el 7 de febrero de 2009 por el Presidente Evo Morales y publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia el 9

de febrero de 2009, fecha en que entró en vigencia Legislativa en todo el territorio nacional.

El texto constitucional aprobado se divide en cinco partes:

Primera Parte: Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías.

Segunda Parte: Estructura y Organización Funcional del Estado.

Tercera Parte: Estructura y Organización Territorial del Estado.

Cuarta Parte: Estructura y Organización Económica del Estado y

Quinta Parte: Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución.

Cada parte se divide en títulos y éstos en capítulos, algunos capítulos divididos en secciones. En total la Constitución Política del estado cuenta con 411 artículos.

A partir del 7 de febrero de 2009 el Poder Legislativo pasó a denominarse Asamblea Legislativa Plurinacional, integrada por dos cámaras: la Cámara de Senadores conformada por 36 miembros y la Cámara de Diputados conformada por 130 miembros, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Asamblea Legislativa Plurinacional.- Es el Poder Legislativo Nacional de Bolivia y sesiona en la ciudad de La Paz, sede de gobierno, es bicamaral, conformada por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores o Senado, es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Reglamento. - Norma jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la ley.

Proyecto de ley.- Propuesta de ley presentada ante el órgano legislativo competente (Congreso, Parlamento o Asamblea), y que aún no ha sido aprobada o ratificada por el mismo.

Minuta de Comunicación. - Recomendaciones al Órgano Ejecutivo, Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas.

Resolución Camaral. - Disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Cámara.

Homenaje Camaral. - La Cámara rendirá homenaje, en Sesión Plenaria o de Comisión, a la memoria de personajes, pueblos o hechos de la historia nacional o de otros países, cuando se conmemoren sus magnas fechas.

Declaración Camaral. - Pronunciamientos, que expresan la posición oficial de la Cámara en torno a temas de interés nacional o internacional.

Comisiones. - Órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la cámara, que cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado, la Ley y el reglamento General de la Cámara de Diputados.

Comités. - Instancias operativas y de investigación, conformados por miembros de la respectiva Comisión, cumplen también la función de nexo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

Informe. - Dictamen, asesoramiento o concejo emitido por un perito o por una repartición pública competente, a fin de esclarecer los hechos que interesan a la causa.

Plazo. - Medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la introducción de sus efectos jurídicos, una vez sirve para señalar el momento desde el cual una obligación puede ser exigida, y otra para establecer la caducidad de un derecho o su adquisición.

Incumplimiento. - Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación.

Responsabilidad. - Obligación de reparar y satisfacer una culpa. capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer las consecuencias de un hecho que realizó con libertad.

Sanción. - Consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

4.4. MARCO JURÍDICO POSITIVO APLICABLE Y VIGENTE

Formarán parte del cuerpo normativo, que sustentará nuestro trabajo de investigación, las siguientes normas:

De la Constitución Política del Estado:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. **Artículo 11. I.** La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria...**II.** La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: **1.** Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...**2.** Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley. **Artículo 12. I.** El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. **Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. **Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **2.** Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución. **Artículo 144. II.** La ciudadanía consiste en: **1.** En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder

público. **Artículo 157.** El mandato de asambleísta se pierde...revocatoria de mandato, **Artículo 158. I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional...**1.** Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno, **3.** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, **17.** Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas, **19.** Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes, **II.** La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados. **Artículo 159.** Son atribuciones de la Cámara de Diputados **1.** Elaborar y aprobar su Reglamento. **Artículo 162. I.** Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: **1.** Las ciudadanas y los ciudadanos. **2.** Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras. **Artículo 163.** El procedimiento legislativo...**Artículo 241. I.** El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. **Artículo 242.** La participación y el control social implican. **1.** Participar en la formulación de las políticas de Estado. **2.** Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes. **4.** Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Del Reglamento General de la Cámara de Diputados:

Artículo 41 (Comisión). Las comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la cámara, que cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento. **Artículo 52 (Secretarias y Secretarios Técnicos de Comisión).** El Secretaria Técnica o Secretario Técnico de Comisión es la funcionaria o funcionario permanente de la comisión, encargada o encargado de organizar su desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de la misma. El cumplimiento de su función requiere de la calificación profesional adecuada. **Artículo 55 (Proyectos de Ley).** Los Comités, por mandato expreso de la Comisión y en el plazo que ella fije, efectuarán el tratamiento preliminar de los Proyectos de Ley, referidos a las temáticas de su incumbencia, sin que su pronunciamiento sea prerequisite para la consideración del proyecto en la Comisión. **Artículo 122 (Informe de Comisión).** Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos. Para la discusión de un proyecto de Ley, la Comisión adoptara las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento, para las sesiones plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Podrá la implementación de sanciones a las Secretarias y Secretarios Técnicos que incurran en incumplimiento de plazos legislativos a momento de elevar informes positivos o negativos, sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, posibilitar su tratamiento oportuno en el Pleno Camaral de la Asamblea Legislativa Plurinacional?

6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar el incumplimiento de plazos legislativos por las Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones y de manera alternativa proponer implementar sanciones en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, cuando exista demora en la elaboración de informes de Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar en base a los antecedentes los factores que inducen al incumplimiento de plazos legislativos en las Comisiones para elevar informes positivos o negativos sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria.
- Demostrar, que la implementación de sanciones a las Secretarías y Secretarios Técnicos como forma de coacción para elevar informes positivos o negativos sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria logra su tratamiento oportuno.
- Proponer la modificación al Reglamento General de la Cámara de Diputados implementando sanciones a las secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones por incumplimiento de plazos legislativos.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7.1. Métodos de Investigación. - Para la redacción del presente trabajo se tomará en cuenta los siguientes métodos:

7.1.1. Método Dialéctico. - La característica esencial del método dialéctico es que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento. Dio origen al materialismo histórico, el cual explica las leyes que rigen las estructuras económicas y sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad. Aplicando a la investigación, afirma que todos los fenómenos se rigen por las leyes de la dialéctica, es decir que la realidad no es algo inmutable, si no que está sujeta a

contradicciones y a una evolución y desarrollo perpetuo. Por lo tanto propone que todos los fenómenos sean estudiados en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya nada existe como objeto aislado.

7.1.2. Método Empírico. - Definidos de esa manera por cuanto su fundamento radica en la percepción directa del objeto de investigación y del problema.

7.1.3. Método Inductivo.- Entendido como el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento que conduce de lo particular a lo general de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes cuyo fundamento es la experiencia, empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos posiciones generales, es aquel que establece un principio general una vez realizado el estudio análisis de los hechos fenoménicos en particular.

7.2. Técnicas de Investigación. - Para la obtención de información que permita alcanzar los objetivos del presente trabajo, se empleara las siguientes técnicas:

7.2.1. Investigación Documental. - La investigación de carácter documental se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos gráficos, formales e informales, cualquiera que estos sean, donde el investigador fundamenta y contempla su investigación con lo aportado por diferentes autores. Los materiales de consulta suelen ser las fuentes bibliográficas, iconográficas, fonográficas y algunos medios magnéticos.

7.2.2. Observación. - “Es una técnica de la investigación que busca recabar información a través de la acción de observar detenida y directamente sobre los hechos, cosas, sistemas, personas, organizaciones, etc., haciendo un examen crítico de los mismos. La observación se basa generalmente en dos aspectos: la experiencia del investigador y en someter conductas a condiciones manipuladas.⁴

⁴ ARANDIA, Saravia Lexin, *Métodos y Técnicas de Investigación y aprendizaje, Segunda Edición, La Paz-Bolivia, Pág. 107.*

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

2. REFERENTES HISTÓRICOS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1. EL PARLAMENTO BOLIVIANO

Carlos H. Cordero Carraffa, en su libro “los Reglamentos Internos del Poder Legislativo Boliviano” cita a Pío Cáceres Bilbao, quien en su “Bosquejo Histórico Parlamentario”, sostenía, en 1929, que *“En Bolivia ha nacido el parlamento por la voluntad de los gestores de la independencia y por el sufragio-mas o menos irregularmente practicado-de los ciudadanos”*, Según la visión de este cronista, y jefe de redacción del Senado entre 1906 y 1912, el Parlamento Boliviano surge con la fundación de la Republica como institución por la voluntad política de quienes participaron de la ruptura de la dominación colonial española y por la voluntad de los ciudadanos con derechos políticos. continua citando a Cáceres en sentido que: *“Han sido las asambleas y los Congresos, los atrincheramientos y los últimos reductos de las libertades del pueblo boliviano y el tabernáculo de las instituciones democráticas, que frente a la labor destructora del caudillismo militar, de la dictadura civil, de la acción demoledora de las turbas o de las tiranías salvajes, y aun de las caricias de la concupiscencia amoral y seductora”*.⁵

Medio siglo después Mario Rolón Anaya, destacado intelectual y parlamentario, en su texto “Democracia, Constitución y Parlamento en Bolivia” realiza una afirmación inversa pero muy sugerente sobre el origen del Parlamento boliviano y la Republica. *“El parlamento Boliviano creó la Republica –afirma y sigue-El Parlamento dio vida y organizo el nuevo Estado”*. La idea de Rolón Anaya descansa en el hecho, que antes o después de la Republica (1825), en los Cabildos, Ayuntamientos o

⁵ CORDERO CARRAFFA Carlos H., “Los Reglamentos Internos del Poder Legislativo Boliviano 1884-2009”, Editorial Gente Común2009, Pág. LIII -LIV, La Paz Bolivia.

Juntas que actuaron desde el siglo XVI como defensoras de los derechos de los vecinos en los núcleos urbanos coloniales frente al abuso de las autoridades políticas de la época se gestaron las organizaciones republicanas y democráticas posteriores.

Con el argumento de Pío Céspedes, tenemos el difundido criterio de que la historia se escribe por saltos revolucionarios y como resultado de la voluntad de ilustres personajes. En la otra perspectiva, expresada por Mario Rolón Anaya, se plantea la visión de la historia como un proceso de transformaciones permanentes, donde el sujeto dinamizador y fundamental de la historia lo constituye la colectividad y los procesos sociales.

Mario Rolón Anaya escribe: *“La democracia boliviana surgió con la República hace 164 años en una forma de gobierno más intencional que real. El atraso, la división interna y el avasallamiento externo...impusieron el dramático proceso que Bolívar advirtió para todos los pueblos de América Latina al prever...un inmenso océano de opresión y una vida pendular entre tiranía y anarquía. El caso boliviano no fue el mejor, tampoco el peor del continente como creen quienes afirman que en el país no hubo ninguna tradición democrática”*. Es necesario, efectuar algunas precisiones sobre el tipo de democracia que se implantó y construyó en Bolivia en los 50 primeros años de vida republicana y las características del Poder Legislativo, durante este tiempo.

Giovanni Sartori, destacado teórico contemporáneo de la ciencia política, señala: *“Los parlamentos no deben transmitir únicamente una voluntad; deben darle forma, y la forma “transforma”*. Por otro lado, los parlamentarios no deben solo representar también debe “hacer”... no basta saber *quien* entra y cómo se entra en el parlamento; es necesario además ver que es lo que se hace y paralelamente, que es o que no se hace, y por parte de quien”.

La historia política boliviana establece que la interrupción de la democracia parlamentaria mas prolongada se produjo entre 1969 y 1982. Esto es, siglo y medio después de fundada la república, Bolivia vivió casi 13 años sin parlamento. Casi, pues en cortos periodos el Congreso sesionó y en algunos otros no llegó a tomar posesión de la autoridad lograda en las urnas por efecto de los golpes de Estado. En la República de Bolívar y en el continente todo es nuevo, todo está por hacerse. La democracia Europea y el Parlamento Británico, Español o Francés son tan solo referentes, al igual que la naciente democracia en Norteamérica, con la ventaja y diferencia de que estos son colonos y directos descendientes de Europa. En cambio, más al sur, nuestra América es más mestiza y más indígena. Por ello se tuvo que inventar instituciones, no simplemente reproducirlas, con algunos aditamentos, ya lo decía Simón Rodríguez, el maestro de juventud de Bolívar, *en América o inventamos o erramos*, en Bolivia, en los primeros años de la República, se creó instituciones democráticas⁶. Lo sostienen los Reglamentos Históricos del Poder Legislativo. Esta creación de por sí es un gran merito, que dicha creación se refrende y levante sobre Reglamentos internos, específicos del Poder Legislativo, lo cual otorga carácter, dimensión y profundidad a la institución parlamentaria es un doble merito, que el congreso boliviano diseñe normas legislativas para su funcionamiento interno en el año 1832 y que estos conformen un código: 1) Reglamento General de Debates para el Congreso de 1832, 2) Reglamento de la Cámara de Representantes, 3) Reglamento de la Cámara de Senadores, ambos para la legislatura de 1832, es consumir una obra excepcional. Una obra que no conocemos cuantos países americanos en la misma época pudieron lograrlo, para esta obra monumental influyó mucho Andrés Santa Cruz y Calahumana, de talla intelectual comparable a la de los libertadores americanos. En su gobierno se produjo la primera Constitución Política del Estado, la de 1831, la que sustituye a la

⁶ CORDERO CARRAFFA Carlos H., “Los Reglamentos Internos del Poder Legislativo Boliviano 1884-2009”, Editorial Gente Común 2009, Pág. LIV, La Paz-Bolivia.

bolivariana de 1826; durante el Crucismo también se elaboro el primer Código Legislativo.

Los parlamentarios bolivianos, elaboraron éstas normas, discutieron sus alcances, suscribieron los manuscritos e hicieron lo posible por cumplir con ellos. Si no se pudo cumplir plenamente con ellos, con la sociedad y con la historia fue porque la profunda crisis de la ruptura del pacto colonial reverberaba aún, por que es mas fácil ser súbdito que hombre libre, porque es una tarea mas compleja autogobernarse que obedecer, porque es mas fácil creer en la anarquía que construir el orden, cualquier orden, porque es mas expedita la tiranía que la democracia, cualquier versión de la democracia. Porque las lecciones en política se aprenden en décadas y la conciencia se adquiere en siglos.

Los 180 años de historia republicana y democrática se reflejan en los Reglamentos Legislativos, constituyen 180 años de luminosos de institucionalidad y política, pues señalaron el camino y el carácter de la democracia del siglo XIX, XX y XXI., sin negar la presencia de intereses personales o de grupo, de fuertes personalidades que arrastraron los destinos del país o débiles propósitos de gobernantes y legisladores que enturbiaron la política y la democracia. En el marco de la democracia liberal y representativa los congresos bolivianos, los legisladores y la sociedad por encima de las anécdotas y los avatares se esforzó por construir una institucionalidad política sobre la base de principios universales y democráticos traducidos en normas y Reglamentos que dieran orden y sentido al trabajo de legislar, gobernar y regir tanto las instituciones como las actividades de los ciudadanos.

2.2 LOS INICIOS DEL PARLAMENTO BOLIVIANO

La formalización del Parlamento tiene lugar con el Decreto de Convocatoria a la Asamblea de Diputados, efectuada por el Mariscal Sucre el 9 de febrero de 1825. Esta disposición sería la partida de nacimiento del Congreso Nacional. En este punto coincide plenamente Ciro Félix Trigo sosteniendo que, dicha Convocatoria *"...es el primer documento institucional de Bolivia...colocando la piedra fundamental sobre la que se levanta la independencia del país."*⁷ El Parlamento boliviano inicia labores el 10 de julio de 1825 con la denominación de "Asamblea de Representantes de Alto Perú". Encontrándose conformada la primera Directiva por José Mariano Serrano, como presidente; José María Mendizábal; Ángel Moscoso y José Ignacio de San Ginés. Los Congresos bolivianos que ejercieron en los años de vida republicana, funcionaron o fueron convocados bajo diferentes denominaciones: Congreso General Constituyente (Congreso de 1826); Asamblea General Constituyente (Congreso de 1831), Congreso Constitucional (Congreso de 1832), Congreso Constituyente (Congreso de 1834 y 1884), Congreso Constituyente de Bolivia (Congreso de 1839, Convención Nacional de Bolivia (Congreso de 1843 y 1851), Asamblea Nacional Constituyente (Congreso de 1861), Congreso Extraordinario (Congreso de 1848 y 1854), Asamblea Constitucional (Congreso de 1874), Asamblea Constituyente (Congreso de 1878) y Congreso Nacional.

⁷ CORDERO CARRAFFA Carlos H., *"Los Reglamentos Internos del Poder Legislativo Boliviano 1884-2009"*, Editorial Gente Común 2009, Pág. LIV, La Paz-Bolivia.

2.3 LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1884-2009

El estudio analítico comparativo realizado por *Carlos H. Cordero Carraffa*, sobre de los diferentes Reglamentos Internos del Poder Legislativo 1884-2009, los que rigieron las actividades de la Cámara de Diputados, que con el transcurso del tiempo, tuvieron similitudes e innovaciones, con referencia al Procedimiento Legislativo, respectivo al tratamiento de Proyectos de Ley, los plazos correspondientes a dicho tratamiento, las atribuciones y deberes de las Comisiones, transcribiremos los artículos pertinentes que hacen a la esencia misma del tema de investigación.

2.3.1 REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1884-1889

Es los reglamentos de 1884-1889 en lo referente a las Comisiones, y su deberes se tiene que; “Todas la Comisiones, por regla general, se ocupaban con preferencia de las leyes orgánicas y de las demás indicadas por la Constitución, para la práctica y cumplimiento de los principios establecidos por ella” (Artículo 20). Con relación a los Deberes de la Comisión se establecía: “1° *dar su dictamen por escrito sobre los asuntos que se le pasen, el que será fundado y firmado por los individuos de ella*; 2° nombrar uno o dos individuos de su seno, para que sostengan el debate, lo que deberá expresarse al fin del informe” (Artículo 27).

En cuanto a las facultades de los diputados se establece que; “Todo Diputado tiene Derecho para proponer proyectos de ley, de decreto ó de minuta de comunicación, así como de edición, de supresión ó de corrección, exponiendo de palabra o por escrito, las razones en que se funde, si lo tuviere á bien; pero las mociones que en el curso de la discusión se hicieren por algún diputado, necesitan del apoyo de otros dos para ser considerados” (Artículo 44). Asimismo, sobre los proyectos e informes establece que; “*Los proyectos que emanan de la Comisiones y los informes que*

presenten, se leerán por una vez, é inmediatamente se darán á la prensa..., pudiendo la sala dispensar de esta formalidad, siempre que el asunto no sea de grave importancia” (Artículo 46). Podemos señalar que en estos reglamentos, aun no se establecía el plazo para la emisión de los Informes de Comisión.

2.3.2 REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1900-1929

En los reglamentos de 1900 a 1929, se incorpora plazos prorrogables para que la Comisión emita sus dictámenes por escrito sobre los asuntos que sean de su conocimiento y competencia. “Todas las comisiones, por regla general, se ocupaban con preferencia de las leyes orgánicas y de las demás indicadas por la Constitución Política del Estado vigente en esas fechas, para la práctica y cumplimiento de los principios establecidos por ella” (Artículo 20). Eran deberes de las Comisiones: ***“1º dar su dictamen por escrito sobre los asuntos que se le pasen, el que será fundado y firmado por los individuos de ella dentro del término de máximo de quince días prorrogables por la Cámara a solicitud de la comisión; 2º nombrar uno o dos individuos de su seno, para que sostengan el debate, lo que deberá expresarse al fin del informe”.*** (Artículo 27).

Asimismo, se establecía que: “Todo Diputado tiene Derecho para proponer proyectos de ley, de decreto ó de minuta de comunicación, así como de edición, de supresión ó de corrección, exponiendo de palabra o por escrito, las razones en que se funde, si lo tuviere á bien; pero las mociones que en el curso de la discusión se hicieren por algún diputado, necesitan del apoyo de otros dos para ser considerados (Artículo 44). *“Los informes que presenten las comisiones se leerán por una vez, e inmediatamente se darán á la prensa junto con el proyecto relativo, para que tanga lugar lo dispuesto en el artículo siguiente. Para el mismo efecto se leerán y se darán a la prensa los proyectos de las comisiones” (Artículo 46).* Cabe señalar que, en estos reglamentos, solo se establecían quince días máximo de plazo para la

emisión de Informes de Comisión y que los mismos plazos, podían ser prorrogables a solicitud de la comisión.

2.3.3 REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1929-1963

En los reglamentos de 1929 a 1963, en cuanto a los plazos para que las comisiones, emitan los informes por escrito sobre proyectos de ley, aún se establecía que el plazo para los informes eran prorrogables por la Cámara a solicitud de la Comisiones; “Todas las Comisiones, por regla general, se ocuparan con preferencia de las leyes orgánicas y de las demás indicadas por la Constitución, para la practica y cumplimiento de los principios establecidos por ella”. (Artículo 20). Asimismo entre los deberes de cada Comisión se establecía: “1° *Dar su dictamen por escrito sobre los asuntos que se le pasen, el que será fundado y firmado por los individuos de ella, dentro del termino máximo de quince días, prorrogables por la Cámara, a solicitud de la Comisión, 2° Nombrar uno o dos individuos de su seno para que sostengan el debate, lo que deberá expresarse al fin del informe*” (Artículo 27). Asimismo, se establecía que: “Todo Diputado tiene derecho para proponer proyectos de ley, de decreto o de minuta de comunicación, así como de adición, de supresión, o de corrección, exponiendo de palabra o por escrito, las razones en que se funde, si lo tuviere a bien: pero las mociones que en el curso de la discusión se hiciere por algún Diputado, necesitan el apoyo de otros dos, para ser consideradas” (Artículo 44).

2.3.4 REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1963-1989

En los reglamento de 1963 a 1989, en cuanto a los plazos para que las comisiones, emitan los informes por escrito sobre proyectos de ley, aún se establecía que los informes eran prorrogables por la Cámara a solicitud de la Comisiones y se incorpora en el reglamento de la H. Cámara de Diputados que los proyectos de minuta de comunicación y proyectos de ley de carácter industrial, económico o

hacendario, destinados a fijar, suprimir o modificar partidas en los presupuestos nacionales y departamentales, no podrán ser debitados sin el informe previo de las Comisiones respectivas y el tramite de impresión:

Las Comisiones tenían entre sus atribuciones: *“Las Comisiones dictaminarán sobre los asuntos que se les pase, debiendo los informes llevar las firmas de sus miembros. Los dictámenes serán presentados dentro del termino de máximo de 15 días, prorrogables por la cámara a solicitud de la Comisión” (Artículo 37)*. En lo referente a los Diputados se establecía que: *“Todo Diputado tiene derecho de proponer proyectos de ley, de resolución o minutas de comunicación, así como de adición, de supresión, o de corrección, exponiendo de palabra o por escrito, las razones en que se funda; pero las mociones que en el curso de la discusión propusiera algún, necesitan del apoyo de otros dos para ser consideradas. Todo proyecto debe ser presentado en doble ejemplar, acompañando copia de leyes, decretos o resoluciones a que se haga referencia” (Artículo 90)*. *Los proyectos de minuta de comunicación, como todos los proyectos de ley de carácter industrial, económico o hacendario, destinados a fijar, suprimir o modificar partidas en los presupuestos nacionales y departamentales, no podrán ser debitados sin el informe previo de las Comisiones respectivas y el tramite de impresión (Artículo 96)*. Cabe señalar que, los proyectos de ley de carácter económico destinado a fijar, suprimir o modificar paridas o presupuestos nacionales o departamentales deben contar necesariamente con el informe de la comisión correspondiente.

2.3.5 REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1989-1997

En el Reglamento de 1989-1997, se establece como termino para los informes de comisión el termino de 8 días hábiles, estando entre las atribuciones del Presidente de la Cámara, si lo cree necesario, remitir a otra Comisión un proyecto ya informado, para que a su vez informe sobre otros aspectos. En cuanto a los informes de la comisión sobre proyectos carácter industrial, económicos o

hacendario, destinados a fijar, suprimir o modificar partidas en los presupuestos nacionales y departamentales o municipales, se establece que estos son obligatorios e ineludibles para el tratamiento en el Pleno Camaral. *“Las Comisiones dictaminaran sobre los asuntos que se les pase, debiendo los informes concluir, precisamente, con una fórmula de resolución antes de las firmas de sus miembros. Los dictámenes serán presentados dentro del termino máximo de 8 días” (Artículo 37). “El presidente de la Cámara, si lo cree necesario, podrá remitir a otra Comisión un proyecto ya informado, para que a su vez informe sobre otros aspectos” (Artículo 39). “Ningún proyecto de ley podrá ser dispensado de tramite, salvo el caso de aquellos que se refieran a hechos surgidos por desastre nacional declarado. Todo proyecto de ley debe tener informe de la comisión respectiva” (Artículo 98).* Se establece la obligatoriedad de los informes; *“Los proyectos de ley de carácter industrial, económicos o hacendario, destinados a fijar, suprimir o modificar partidas en los presupuestos nacionales y departamentales o municipales, no serán debatidos sin el informe previo de las Comisiones respectivas y el tramite de impresión. (Artículo 99).* Podemos señalar que en estos reglamentos, se establece como ineludible el informe de la Comisión, estableciendo que la dispensa del tramite respectivo solo sea cuando exista hechos surgidos por desastre nacional declarado, en los demás todo proyectos o asuntos que sea de su conocimiento debe contar con el informe respectivo.

2.3.6 REGLAMENTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS 1997-2009

En el Reglamento de 1997-2009, se establecen las funciones de la comisión, se introduce a los Secretarios Administrativos de las Comisiones estableciendo sus atribuciones. en cuanto a los informes de comisión se establece el termino de quince días perentorios e improrrogables, estableciendo además, que ningún proyecto de ley podrá ser dispensado de trámite ni considerado por la Asamblea en

la estación de detalle, sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo aquellos que se refieran a hechos surgidos por desastre nacional declarado.

“Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, de coordinación y consulta de la Cámara, que cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado y el Reglamento de la H. Cámara de Diputados (Artículo 40). En cuanto a las atribuciones de las Comisiones se establece: “Las comisiones se ocuparan, en general, de los asuntos inherentes a su respectiva denominación y tendrán en su área en lo que respecta a las acciones legislativas y los informes de comisión, las siguientes funciones: a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas las políticas relacionadas con el sector o área de su competencia, b) Informar a la asamblea sobre los proyectos de ley, dando prioridad a los enviados por el Senado Nacional y los Poderes Ejecutivo y Judiciales, d) Conocer e informar a la Asamblea acerca de los proyectos de resolución y declaraciones camarales, etc.” (Artículo 42).

2.3.6.1 LOS SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS DE COMISIÓN

“El Secretario Administrativo de Comisión es el funcionario permanente de la Comisión, encargado de organizar su desenvolvimiento administrativo y apoyar el trabajo técnico de la misma, y para El cumplimiento de su función, requiere de la calificación profesional adecuada. En los que respecta a los Informes de Comisión, se establecía las siguientes atribuciones: c) Redactar documentos de la Comisión, d) Asistir a los miembros de la Comisión en la redacción de los informes de la Comisión ante el Pleno de la Cámara, e) Coordinar la elaboración de los informes solicitados por la Comisión al CICON, f) Efectuar el seguimiento de los informes emitidos por la Comisión, así como de otros asuntos. etc. “(Artículo 51).

2.3.6.2 LAS LEYES FINANCIERAS

“Los proyectos de ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General de la Nación, que no sean propuestos por el Poder Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste, por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, el projectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión” (Artículo 124).

2.3.6.3 LAS ETAPAS DEL DEBATE

Todo proyecto de ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda, en detalle, Los proyectos de ley originados en la Cámara de Diputados y presentados por conducto regular, se debatirán en grande, sin otro trámite que su publicación y distribución oportuna y su inclusión en el orden del día. Aprobado que fuere en la estación en grande, el proyecto será remitido a la Comisión que tenga la competencia principal en el asunto. Los proyectos de ley, que se originen en los Poderes Ejecutivo y Judicial, serán remitidos directamente, por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión que corresponda. Una vez impresos y distribuidos los informes de comisión y consignado el proyecto en el orden del día, la Asamblea procederá al debate y aprobación en detalle, en base a la lista de oradores e inscritos.

“Ningún proyecto de ley podrá ser dispensado de trámite ni considerado por la Asamblea en la estación de detalle, sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo aquellos que se refieran a hechos surgidos por desastre nacional declarado” (Artículo 125°).

2.3.6.4 LOS INFORMES DE COMISIÓN

“Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle, las propuestas sustitutivas, ampliatorias, o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos. Para la discusión de un proyecto de ley, la Comisión adoptara las formalidades y procedimientos señalados por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados, para las sesiones plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario” (Artículo 126).

2.3.6.5 PLAZO DE LOS INFORMES

“Las Comisiones dispondrán de un plazo perentorio improrrogable de quince días para emitir sus informes. Si la Comisión no lo hiciere en el plazo señalado, los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno” (Artículo 127).

2.3.6.6 IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN

“La Presidencia dispondrá la impresión inmediata de los informes y su distribución a todos los diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de iniciarse su consideración en el Pleno” (Artículo 128).

Por los datos y antecedentes extraídos de la compilación Histórica de los Reglamentos Internos del Poder Legislativo Boliviano (1884-2009) elaborada por el prestigioso académico, Lic. Carlos Cordero Carraffa, se puede evidenciar que, para la emisión de los informes de las comisiones, en el transcurso de la historia del Poder Legislativo (actual Órgano Legislativo), si bien se encontraban establecidos los plazos para la emisión de informes de Comisión, cuando estos plazos eran incumplidos por la Comisión, no se encontraban sancionados por una ninguna norma o reglamento, es así que, ante la importancia de emitir informes con sustento legal y técnico se incorpora, a partir de 1997, en los citados Reglamentos

Internos, la figura del Secretario Administrativo (actualmente Secretarios Técnicos), quienes tiene la atribución y responsabilidad para emitir los Informes de Comisión que se convirtieron en Requisito Imprescindible para el tratamiento y debate, en sus estaciones en Grande y Detalle por el Pleno de la Cámara de Diputados, para todo Proyecto de Ley o Instrumento de Acción Parlamentaria. Asimismo se pudo evidencia que, ante el incumplimiento en la emisión de informes de la comisión dentro el plazo establecido, no existe ninguna sanción para el responsable Técnico de la Comisión por la omisión de emitir el informe correspondiente en el plazo establecido por el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

2.4 ANTECEDENTES Y ELEMENTOS CONCEPTUALES DE LA TEMÁTICA

2.4.1 LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Título V, Capítulo Cuarto, “De las Servidoras y Servidores Públicos”, a la par que determina los principios que rigen a la Función Pública, establece su definición, los requisitos para el desempeño de la función pública, las obligaciones de las servidoras y servidores públicos, las prohibiciones y obligaciones para el ejercicio de la función pública, así como las causas de incompatibilidad de la función pública. Estos principios y obligaciones, rigen a las secretarias y Secretarios Técnicos de las Comisiones por que estos funcionarios públicos se encuentran en la categoría de Servidores Públicos.

2.4.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Constitución Política del Estado establece sobre los principios de la Función Pública en su Artículo 232° “La Administración Pública se rige por los principios de Legitimidad, Legalidad, Imparcialidad, Publicidad, Compromiso e Interés Social, Ética, Transparencia, Igualdad, Competencia, Eficiencia, Calidad, Calidez, Honestidad, Responsabilidad y Resultados”.

2.4.3 DEFINICIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución Política del Estado define a las Servidoras y Servidores Públicos en su Artículo 233 “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.

2.4.4 REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS

La Constitución Política del Estado establece como requisitos para el desempeño de las Funciones Públicas en su Artículo 234 “Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1) Contar con la nacionalidad boliviana, 2) Ser mayor de edad, 3) Haber cumplido con los deberes militares, 4) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento, 5) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución, 6) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral, 7) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país”.

2.4.5 OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución Política del Estado en cuanto a las obligaciones para las Servidoras y Servidores Públicos, establece en su Artículo 235 “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes, 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, 3) Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo, 4) Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, 5) Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”.

2.4.6 PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Constitución Política del Estado, como prohibiciones para el Ejercicio de la Función Pública establece en su Artículo 236 “Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: **I.** Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo. **II.** Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona. **III.** Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

2.4.7 OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Constitución Política del Estado, establece como obligaciones para el ejercicio de la Función Pública en su Artículo 237 “**I.** Son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1) Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los

documentos públicos. 2) Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley. **II.** La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones”.

2.4.8 INCOMPATIBILIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Constitución Política del Estado establece sobre la incompatibilidad de la Función Pública en su Artículo 239 “Es incompatible con el ejercicio de la función pública: 1) La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas. 2) La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado. 3) El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado”.

2.5 EL DERECHO ADMINISTRATIVO BOLIVIANO, LAS FUNCIONES PÚBLICAS, LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y SU RELACIÓN CON LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

El Derecho Administrativo Boliviano, dentro de la normativa legal correspondiente a las funciones públicas, legislativas y administrativas establece que:

2.5.1 LAS FUNCIONES PÚBLICAS ⁸

El Estado, como sociedad jurídica y políticamente organizada, se encuentra dotado de un elemento constitutivo esencial: el Poder Público, mismo que se expresa a través de tres funciones asignadas a los órganos independientes integrantes del

⁸ MARTÍNEZ BRAVO Juan Alberto, *Derecho Administrativo Boliviano, Editorial el País 2010, Santa Cruz-Bolivia, Pág. 27.*

denominado Gobierno o Poder Constituido. El único poder del Estado se ejerce a través de las funciones públicas: Legislativa, Jurisdiccional y Administrativa.

2.5.2 LA FUNCIÓN LEGISLATIVA⁹

La función legislativa es aquella actividad del Estado que se encuentra regulada por el procedimiento legislativo establecido en la Constitución Política del Estado (Artículo 163) para la sanción de Leyes. Si bien un Decreto Supremo, de carácter general, es materialmente un acto legislativo, jurídicamente no lo es, ya que para la producción de dicho acto no se aplica el procedimiento legislativo constitucional sino el procedimiento administrativo previsto en el Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional y la Ley No. 3351, de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, que no exigen las formalidades que la Constitución establece para la sanción, promulgación y publicación de Leyes.

2.5.3 LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La función administrativa esta integrada por toda aquella actividad del Estado que no se encuentra regulada por el procedimiento legislativo constitucional para la producción de leyes. La Función jurídicamente administrativa, es toda aquella actividad estatal, general o particular, unilateral o bilateral, cuya producción se encuentra regulada por el procedimiento administrativo, independientemente del órgano que la produzca. El Procedimiento Boliviano, se encuentra reglado como norma jurídica marco en la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo.

Respecto a las funciones administrativas del Órgano Legislativo;

⁹ MARTÍNEZ BRAVO Juan Alberto, *Derecho Administrativo Boliviano*, Editorial el País 2010, Santa Cruz-Bolivia, Pág. 36.

Los Artículos 163° y 164° del Reglamento General de la Cámara de Diputados señala que la responsable o el responsable, ejecutiva o ejecutivo del sistema de apoyo administrativo de la Cámara es la Oficial o el Oficial Mayor, se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Cámara, depende directamente de la Presidencia de la Cámara, es el responsable principal del régimen de administración y servicios; y que La Oficial o el Oficial Mayor estará asistida (o) por las unidades administrativas siguientes: Dirección Administrativa y Financiera, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Redacción, Archivo y Publicaciones, Dirección de Informática, Dirección de Informaciones, Dirección de Protocolo y Dirección de Transparencia. Así mismo, establece que dependientes de la Directiva y como instancia de apoyo a las tareas legislativas y de supervisión de la administración camaral, funcionarán la Secretaría General y la Unidad de Auditoría Interna.

Se debe tener presente que el Artículo 168° del Reglamento General de la Cámara de Diputados establece que las funcionarias o funcionarios permanentes de la Cámara tienen la condición de servidores públicos y como tales se hallan bajo el régimen y normas del Sistema de Administración de Personal para el sector público, todo esto dentro del marco de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales-SAFCO; de lo anteriormente expuesto, podemos deducir que las Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones al constituirse en funcionarios permanentes de las Comisiones, se encuentran bajo el Régimen de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO.

El Derecho Administrativo no solo regula las actividades del Órgano Ejecutivo sino también las actividades del Órgano Judicial, Legislativo y Electoral, que se producen o realizan en aplicación del procedimiento administrativo y que por ende no resultan actividades jurídicamente jurisdiccionales y legislativas. Esto nos permite concluir que el Estado, por excelencia, es un ente administrador (recursos humanos, materiales y financieros), más que un legislador u operador de justicia.

2.5.4 REGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS¹⁰

2.5.4.1 FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los funcionarios públicos, son aquellos servidores públicos que representan a la entidad pública en su relación externa, que no están sujetos al régimen de carrera administrativa, y que pueden ser electos, designados o de libre nombramiento, y están sujetos al Estatuto del Servidor Público, en cuanto a las obligaciones, derechos e incompatibilidades y régimen de responsabilidades por el ejercicio de la función pública.

De conformidad a la Ley No. 2027, del Estatuto del Funcionario Público, los servidores públicos son clasificados en funcionarios electos, funcionarios designados, funcionarios de libre nombramiento, funcionarios de carrera administrativa y funcionarios interinos. De esto se infiere que, solo los funcionarios de carrera administrativa y los funcionarios interinos, no son funcionarios públicos.

2.5.4.2 EMPLEADOS PÚBLICOS

Son las personas individuales, que realizan funciones profesionales, técnico-administrativas, auxiliares y de servicios, y se encuentran sujetos al régimen de carrera administrativa.

El Artículo 5 de la Ley No. 2027, del Estatuto del Funcionario Público, reconoce como servidores públicos de carrera, y por ende en calidad de empleados públicos, a los funcionarios públicos de carrera administrativa. El Artículo 223 de la Constitución Política del Estado, señala que los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, los designados y los de libre nombramiento. Del dispositivo constitucional referido, se establece que los servidores públicos de carrera administrativa o empleados públicos no son electos, designados o de libre nombramiento. Se incorporan a la función pública a través de los mecanismos propios de la carrera administrativa: convocatoria o concurso público de selección; ejercen

¹⁰ MARTÍNEZ BRAVO Juan Alberto, *Derecho Administrativo Boliviano*, Editorial el País 2010, Santa Cruz-Bolivia, Pág.115-123.

funciones eminentemente administrativas; no están sometidos a la legislación laboral en cuanto a beneficios sociales (desahucio, indemnización); ejercen funciones por tiempo indeterminado, y para su retiro o despido están sujetos a procedimiento administrativo previo; al igual que los funcionarios públicos, se encuentran sometidos al Estatuto del funcionario publico, en cuanto a obligaciones, derechos, prohibiciones e incompatibilidades, y consiguientemente al régimen de responsabilidades por la función pública. En relación al régimen jurídico contractual aplicable a las personas que en forma eventual y mediante contrato, prestan servicio al Estado, y que por ende tiene calidad de funcionarios de carrera o empleados públicos.

2.5.5 RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Constituye el conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias, que para el ejercicio de funciones publicas administrativas, regula el reclutamiento, selección, evaluación, movilidad, promoción, permanencia, capacitación, incentivos y retiro del personal. La carrera administrativa en Bolivia, se encuentra establecida en el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, en la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Publico y su Decreto Supremo No. 25749 reglamentario, en el Decreto Supremo No. 26115, de 16 de marzo de 2001.

2.6 TIPOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sobre la Responsabilidad por la función pública podemos señalar que la No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, establece cuatro tipos de responsabilidades para los servidores públicos por el ejercicio de la función pública en Bolivia.

2.6.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En el Artículo 29 de la Ley No. 1178 SAFCO, se establece la responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria.

A su vez el Artículo 14 del Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo No. 26237, de 29 de junio de 2001, señala que el ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el Artículo 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión. Respecto a las normas que regulan la conducta funcionaria, señala que son aquellas generales establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabezas de sector, las del ejercicio profesional en el sector público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional, y las normas específicas emitidas por cada entidad; entonces tenemos que en lo referido a Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones, las sanciones por actos que contravengan el Reglamento General de la Cámara de Diputados, deben encontrarse reguladas en este Reglamento, concordante con la ley N° 1178.

Son sujetos de esta responsabilidad los servidores y ex -servidores públicos, y la acción para atribuirle, prescribe a los dos (2) años de cometida la contravención, siendo facultad del Contralor General del Estado, emitir el dictamen de responsabilidad administrativa en base a los informes de auditoría interna o externa, y se determina por un proceso interno de la entidad, según la gravedad de la falta, se aplican las sanciones de: multa, suspensión temporal o destitución. En el caso de los ex -servidores públicos se aplica a efectos de dejar constancia y registro de la responsabilidad en la Contraloría General.

2.6.2 RESPONSABILIDAD EJECUTIVA

En el Artículo 30 de la Ley No. 1178 SAFCO, se establece que la responsabilidad ejecutiva se presenta, entre otros casos, cuando se encuentre que las deficiencias o negligencias de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía, procediendo en este caso, la suspensión o destitución del principal ejecutivo.

2.6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL

En el Artículo 31 de la Ley No. 1178 SAFCO, se establece la responsabilidad es civil, cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause al daño al Estado valuable en dinero: uso indebido de bienes, servicios y recursos, beneficio indebido con recursos públicos o daños al patrimonio del Estado y de sus entidades.

2.6.4 LA RESPONSABILIDAD PENAL

En el Artículo 34 de la Ley No. 1178 SAFCO, se establece la responsabilidad es penal, cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal. Asimismo el Código Penal Boliviano Ley No. 1768, en su libro segundo parte especial Titulo II tipifica los delitos contra la función publica: peculado, peculado culposo, malversación, cohecho pasivo, uso indebido de influencias, beneficios en razón del cargo, omisión de declaración de bienes y rentas, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, exacciones, resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes, *incumplimiento de deberes*, denegación de auxilio, abandono de cargo, nombramientos ilegales. El Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, señala que los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

2.6.5 RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES Y ABOGADOS

En el Artículo 38 de la Ley No. 1178 SAFCO, se establece que los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban, así como los abogados por el patrocinio legal del sector público, cuando

la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

2.6.6 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

En el Artículo 33 de la Ley No. 1178 SAFCO, se exime de responsabilidad administrativa, ejecutiva y civil, al servidor público cuando se pruebe que la decisión fue adoptada en procura de mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor incidieron en el resultado de la operación.

La normativa legal vigente inmersa en la ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece claramente los tipos de Responsabilidad por la función pública para las servidoras y servidores públicos por el ejercicio de la función pública en Bolivia, norma legal que es aplicable a las Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones en la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Y SU RELACION CON LA TEMÁTICA

3. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

La Asamblea Legislativa Plurinacional se encuentra estructurada en diferentes niveles; el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, en lo que respecta al tema de investigación debemos señalar lo referente a la Cámara de Diputados en cuanto a su composición, organización interna, atribuciones y normas de funcionamiento.

3.1 COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

3.1.1 Composición

La Cámara de Diputados esta conformada por 130 miembros titulares, en cada departamento, se eligen la mitad de los diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se eligen en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente y Vicepresidente y Senadores de la República, por un período de cinco años.

3.1.2 Atribuciones

La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, en lo que refiere a la temática, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener: 1) Iniciar el tratamiento de los Proyectos de Ley presentados por iniciativa ciudadana, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en caso de iniciativas relacionadas con la Administración de Justicia, los Gobiernos Autónomos y los Diputados Nacionales. Así como tratar en revisión los proyectos remitidos por la Cámara de Senadores, 2) Proponer interpelaciones a las Ministras y Ministros de Estado en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, 3) Realizar las labores de

fiscalización establecidas en la Constitución, la Ley y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, 4) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento, 6) Elegir a su directiva, determinar su organización interna y funcionamiento, 7) Aplicar sanciones a sus miembros de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, 9) Nombrar y remover a su personal administrativo, etc.

3.2 ORGANIZACIÓN INTERNA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

La Cámara de Diputados organiza su trabajo en cinco instancias principales:

Asamblea o Pleno, la Directiva, Las Comisiones y Comités, las Brigadas y Bancadas Parlamentarias, Sistemas de Apoyo Técnico y Sistema Administrativo.

El Reglamento General es la norma básica de la Cámara. Partiendo de las funciones y atribuciones que le son asignadas por la Constitución Política del Estado, el reglamento establece la estructura orgánica y los procedimientos a que se sujeta su funcionamiento.

3.3 COMISIONES

Son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la cámara, que cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado, la Ley y el reglamento General de la Cámara de Diputados.

3.3.1 Composición y Duración

Las Comisiones estarán integradas por las Diputadas y Diputados distribuidos en las diferentes comisiones y comités, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos, toda Diputada y Diputado en ejercicio será obligatoriamente designada o designado miembro de una Comisión. Cada Bancada o Bloque comunicará a la Presidenta o Presidente de la Cámara, por escrito, la nómina de sus representantes a las Comisiones en las que tenga interés de participar. Sobre esta base la Cámara procederá a la designación

de las Comisiones, cuidando asegurar la participación proporcional de las diversas representaciones políticas.

3.3.2 Funciones

Las Comisiones se ocuparán en general, de los asuntos inherentes a su respectiva denominación y tendrán en su área además, las siguientes funciones: a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas relacionadas con el sector o área de su competencia, b) Informar a la Asamblea sobre los Proyectos de Ley, dando prioridad a los enviados por el Senado Nacional, Órgano Ejecutivo, Judicial o Electoral, c) Considerar, aprobar y hacer seguimiento de las Minutas de Comunicación, d) Conocer e informar al Pleno acerca de los Proyectos de Resoluciones y Declaraciones Camarales, e) Rendir los homenajes que correspondan e informar a la Asamblea sobre aquellos que sean de competencia exclusiva de ella, f) Procesar hasta su conclusión, las Peticiones de Informe Escrito presentadas por las Diputadas y Diputados, g) Recibir información oral y escrita de las autoridades y funcionarios del Órgano Ejecutivo, Judicial y Electoral en ámbitos que no sean jurisdiccionales, así como de las entidades descentralizadas, empresas públicas, Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y a los Rectores de las Universidades, h) Propiciar eventos destinados al análisis de los asuntos referidos a su área.

3.4 COMITÉS

Son instancias operativas y de investigación y están conformados por miembros de la respectiva Comisión. Cumplen también la función de nexo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado. Los Comités estarán dirigidos por la Secretaria o Secretario respectiva (o) de la Comisión.

3.4.1 Facultades

Los Comités elaborarán los proyectos de informe en las materias de su competencia y realizarán las investigaciones que les encomiende la Comisión a la que pertenecen. Al efecto tendrán facultades para recibir declaraciones informativas, recabar documentación, realizar inspecciones y cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

Cumplido su cometido, el Comité presentará informe circunstanciado a la Comisión, adjuntando el proyecto de resolución, el que deberá ser considerado y autorizado por la Comisión para su consideración por el Pleno Camaral.

Los Comités, por mandato expreso de la Comisión y en el plazo que ella fije, efectuarán el tratamiento preliminar de los Proyectos de Ley referidos a las temáticas de su incumbencia, sin que su pronunciamiento sea prerequisite para la consideración del proyecto en la Comisión.

3.5 SECRETARIAS O SECRETARIOS TÉCNICOS DE COMISIÓN

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico de Comisión es la funcionaria o funcionario permanente de la Comisión, encargada o encargado de organizar su desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de la misma. El cumplimiento de su función requiere de la calificación profesional adecuada.

Tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar las actas de las sesiones de Comisión; b) Ordenar y responder la correspondencia de la Comisión; c) Redactar documentos de la Comisión; d) Asistir a los miembros de la Comisión en la redacción de los informes de la Comisión ante el Pleno de la Cámara; e) Coordinar la elaboración de los informes solicitados por la Comisión a las instancias de asesoramiento. f) Efectuar el seguimiento de los informes emitidos por la Comisión, así como de otros asuntos de su competencia; g) Organizar reuniones, talleres, seminarios y otros eventos de la Comisión; h) Tener bajo su responsabilidad el ordenamiento, clasificación y archivo de la documentación de la Comisión; i) Organizar y supervisar el trabajo de las funcionarias o funcionarios técnicas o técnicos y administrativas o administrativos asignadas (os) a la Comisión.

La Secretaría Técnica o Secretario Técnico responde por sus funciones ante la Presidenta o Presidente de la Comisión quien supervisará sus labores. Coordinará sus tareas con las funcionarias o funcionarios respectivos de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto precedentemente, se puede evidenciar las normas de funcionamiento que rigen a la Cámara de Diputados, su organización interna, las atribuciones y competencias

que emanan de la Constitución Política del Estado, con relación a las Comisiones y las Secretarías y Secretarios Técnicos, se establece claramente las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen para la elaboración de informes sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria y otros temas que sean de su competencia.

CAPÍTULO IV

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, LAS COMISIONES, LOS PLAZOS LEGISLATIVOS, SU CUMPLIMIENTO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

4. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, PARA EL TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE LEY

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, en estricto cumplimiento a la Constitución Política del Estado, para el tratamiento de Proyectos de Ley, establece los siguientes pasos procedimentales.

4.1 Iniciativa

La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley, b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva c) El Órgano Ejecutivo, d) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia, e) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

4.1.1 Presentación

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos, para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

4.1.2 Prelación

El orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley, se determinará por la fecha de su presentación. Los Proyectos de Ley enviados por el Senado Nacional, tendrán prelación sobre otros que fueren presentados con el mismo motivo. La misma precedencia se otorgará al Proyecto de Ley de una Comisión, firmado por la mayoría de sus miembros respecto a un proyecto alternativo de la minoría.

4.1.3 Leyes de Creación, Modificación y Delimitación de la Estructura y Organización Territorial del Estado

Estos Proyectos de Ley serán remitidos sin debate al Órgano Ejecutivo para su trámite conforme a Ley.

4.1.4 Leyes Financieras

Los Proyectos de Ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado que no sean propuestos por el Órgano Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión.

4.2 INFORME DE COMISIÓN

Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos.

Para la discusión de un Proyecto de Ley, la Comisión adoptará las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento, para las Sesiones Plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario.

4.2.1 Plazo de los Informes

Las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente. Si la Comisión no lo hiciera en el plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

4.3 ETAPAS DEL DEBATE

Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estancias, la primera en grande y la segunda en detalle. Los Proyectos de Ley serán remitidos directamente por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión que corresponda.

Antes de su tratamiento inicial, Secretaría General comunicará entregando una copia del Proyecto de Ley a la Unidad de Registro y Actualización Legislativa, a fin de verificar y contrastar con las leyes y normas existentes.

Una vez impresos y distribuidos los informes de la Comisión y enviados en formato electrónico, y consignado el proyecto en el Orden del Día, el Pleno procederá al debate y aprobación en grande y en detalle, en base a la lista de oradores inscritos.

“Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna”.

4.3.1 Impresión y Distribución

La Presidencia dispondrá la impresión inmediata de los informes y su distribución y/o comunicación por correo electrónico a todas las Diputadas y Diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de su inclusión en el Orden del Día.

4.3.2 Conclusión del Debate y Votación

El debate de un Proyecto de Ley, en la estación en grande, concluirá cuando todas las Diputadas o Diputados inscritas (os) en la lista de oradores hubieren hecho uso de la palabra, o cuando se haya declarado la suficiente discusión de acuerdo al Artículo 104 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

4.4 PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE ACCIÓN PARLAMENTARIA

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, para el tratamiento de los Instrumentos de Acción Parlamentaria, que es el medio a través del cual, la Cámara de Diputados expresa su voluntad y ejerce sus atribuciones son: 1) Minutas de Comunicación, 2) Resoluciones, 3) Declaraciones y 4) Homenajes; para los cuales establece los siguientes pasos procedimentales:

4.4.1 MINUTAS DE COMUNICACIÓN

4.4.1.2 Naturaleza y Objeto

Las Minutas de Comunicación son recomendaciones al Órgano Ejecutivo, Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas.

4.4.1.3 Trámite de las Minutas de Comunicación

Cualquier Diputada o Diputado podrá presentar un Proyecto de Minuta de Comunicación ante la Comisión correspondiente, la cual resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor a tres días.

De ser aprobada, será elevada a la Presidencia de la Cámara de Diputados para su impresión y remisión al Órgano Ejecutivo o entidades requeridas en el plazo de 24 horas. Si la Comisión respectiva no resuelve la Minuta de Comunicación en el plazo establecido, la o el proyectista podrá solicitar su consideración y resolución en el Pleno.

4.4.1.4 Respuesta

Las Minutas de Comunicación deberán ser respondidas por los destinatarios en el término de diez días hábiles, computables a partir del día de su recepción. Si así no ocurriera, la Presidenta o Presidente de la Cámara remitirá de oficio nota formal de reclamo.

4.4.2 RESOLUCIONES Y DECLARACIONES CAMARALES

4.4.2.1 Resoluciones

Las Resoluciones Camarales son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Cámara.

4.4.2.2 Declaraciones

Las Declaraciones Camarales son pronunciamientos, que expresan la posición oficial de la Cámara en torno a temas de interés nacional o internacional.

4.4.2.3 Trámite de las Resoluciones y Declaraciones Camarales

Los Proyectos de Resolución o Declaración Camaral serán presentados ante la Presidencia de la Cámara, que los remitirá de inmediato y de oficio a la Comisión correspondiente, la cual informará al Pleno en un plazo no mayor a tres días. La Asamblea no podrá tratar ningún Proyecto de Declaración o Resolución Camaral sin el dictamen de la Comisión, excepto en situaciones de emergencia declarada.

Si la Comisión no emitiera el informe en el plazo fijado, el proyectista podrá solicitar su consideración inmediata en el Pleno.

4.4.3 HOMENAJES

4.4.3.1 Naturaleza y Objeto

La Cámara rendirá homenaje, en Sesión Plenaria o de Comisión a la memoria de personajes, pueblos o hechos de la historia nacional o de otros países, cuando se conmemoren sus magnas fechas.

4.4.3.2 Trámite de Homenajes

La Asamblea rendirá homenaje sólo a las y los héroes nacionales y a las efemérides nacionales y departamentales. En todos los demás casos, lo hará la Comisión respectiva, a menos que dos tercios de los presentes considere que por su importancia, deba hacerlo el Pleno.

Las proposiciones de homenaje serán presentadas ante la Presidencia de la Cámara, quien las remitirá de inmediato y de oficio a las Comisiones respectivas, las que emitirán su criterio en un plazo perentorio de tres días. Si el homenaje propuesto fuere de competencia del Pleno, la Comisión elevará el proyecto de resolución correspondiente para que la Presidenta o Presidente en nombre de la Cámara de Diputados, rinda el homenaje y decrete su impresión. En los demás casos lo hará la Presidenta o Presidente de la Comisión, disponiendo igualmente la impresión del homenaje.

Si la Comisión respectiva no emitiera el informe correspondiente en el plazo establecido, o no efectuara el homenaje requerido, la proyectista o el proyectista podrá solicitar su consideración inmediata por el Pleno.

4.5 LAS COMISIONES Y LOS PLAZOS LEGISLATIVOS

Las comisiones, al constituirse en órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la cámara, se ocupan en general de los asuntos inherentes a su respectiva denominación, con relación a los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria tienen las funciones de: Informar a la Asamblea sobre los Proyectos de Ley, dando prioridad a los enviados por el Senado Nacional, Órgano Ejecutivo, Judicial o Electoral; Considerar, aprobar y hacer seguimiento de las Minutas de Comunicación; Conocer e informar al Pleno acerca de los Proyectos de Resoluciones y Declaraciones Camarales; Rendir los homenajes que correspondan e informar a la Asamblea sobre aquellos que sean de competencia exclusiva de ella, estableciéndose para el efecto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados en actual vigencia los siguientes plazos legislativos:

4.5.1 Los Proyectos de Ley

Las comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de ***quince días hábiles para emitir sus informes***, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente. Para Proyectos de Leyes Financieras que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado que no sean propuestos por el Órgano Ejecutivo, los que serán remitidos en consulta a éste por la Presidencia de la Cámara, ***si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión***

4.5.2 Los proyectos de Minutas de Comunicación

La Comisión correspondiente, resolverá sobre la procedencia o no del proyecto de Minuta de Comunicación, en ***un plazo no mayor a tres días*** y de ser aprobada, será elevada a la Presidencia de la Cámara de Diputados para su impresión y remisión al Órgano Ejecutivo o entidades requeridas ***en el plazo de 24 horas***.

4.5.3 Los Proyectos de Resolución o Declaración Camaral

La Comisión correspondiente, una vez recibido el proyecto de Resolución o Declaración Camaral, informará al Pleno en ***un plazo no mayor a tres días***.

4.5.4 Las proposiciones de Homenaje

Las Comisiones respectivas, una vez recepcionado los Proyectos de Homenaje Camaral, ***emitirán su criterio en un plazo perentorio de tres días***. Si el homenaje propuesto fuere de competencia del Pleno, la Comisión elevará el proyecto de resolución correspondiente para que la Presidenta o Presidente en nombre de la Cámara de Diputados, rinda el homenaje y decrete su impresión. En los demás casos lo hará la Presidenta o Presidente de la Comisión, disponiendo igualmente la impresión del homenaje.

4.6 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Asamblea Legislativa Plurinacional, al constituirse en el Órgano Legislativo del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentran conformada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, es la única con la facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio Boliviano, es así que durante el desarrollo del trabajo dirigido en la Bancada PPB-CN, se pudo evidenciar un fenómeno que se produce constantemente en la Cámara de Diputados, el cual es el incumplimiento de plazos legislativos en las Comisiones a momento de emitir informes positivos o negativos sobre los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, informes que son requisitos para que los mismos sean tratados por el Pleno de la Cámara de Diputados en la Asamblea Legislativa Plurinacional, y la responsabilidad de emitir estos informes recae en las Secretarías y Secretarios Técnicos de la comisión quienes son funcionarios permanentes de la Comisión, encargados de organizar el desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de las Comisiones.

Durante la permanencia y seguimiento efectuado a los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria en las diferentes Comisiones, se evidenció que ante el incumplimiento de los plazos legislativos establecidos en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, no existen sanciones para los funcionarios encargados de organizar el desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de las comisiones, en este caso nos referimos a las Secretarías y Secretarios Técnicos, que entre sus atribuciones se encuentran las de; Asistir a los miembros de la Comisión en la redacción de los informes de la Comisión ante el Pleno de la Cámara, Coordinar la elaboración de los informes solicitados por la Comisión a las instancias de asesoramiento, etc., Se debe tener presente que los Informes en los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentarios, son un requisito ineludible e imprescindible, sin el cual los Proyectos de Ley e instrumentos de Acción Parlamentaria no pueden ser tratados y debatidos por el Pleno de la Cámara de

Diputados, causando en consecuencia demora y perjuicio al Proyectista que busca satisfacer, de alguna manera, las demandas y necesidades de la población por la cual fue electo y a la que representa como Diputada o Diputado Nacional.

Ante este panorama, surge la necesidad de implementar sanciones en el Reglamento General de la Cámara de Diputados a las Secretarías y Secretarios Técnicos de las diferentes Comisiones cuando estos funcionarios no cumplan con los plazos legislativos establecidos para la emisión de informes positivos o negativos, posibilitando de esta manera, hacer viable el tratamiento oportuno de los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria (Minutas de Comunicación, Resoluciones, Declaraciones y Homenajes Camarales), los cuales son presentados en las diferentes Comisiones de acuerdo a su competencia, provocando de esta manera retardación y demora en el tratamiento oportuno de los citados Instrumentos de Acción Parlamentaria y sobre todo de los Proyectos de Ley presentados por las Diputadas y Diputados, para demostrar los extremos señalados, citaremos dos ejemplos en los cuales existe efectivo incumplimiento de plazos legislativos al interior de la Cámara de Diputados.

Ejemplo 1:

El Proyecto de Ley “Entrega Gratuita de la Gaceta Oficial de Bolivia”, realizando el seguimiento respectivo en la Unidad de Apoyo a la Técnica Legislativa y Servicios Informáticos, se puede evidenciar que el Proyecto **No. PL-434** presentado por la Bancada PPB-CN en fecha **20/04/2011** a Secretaría General de la Cámara de Diputados, el cual fue derivado y puesto en conocimiento de la Comisión de Planificación Política Económica y Finanzas en fecha **25/04/2011** y enviado en Consulta al Órgano Ejecutivo en fecha **26/04/2011**; Aplicando el Reglamento General de la Cámara de Diputados se puede establecer que: La naturaleza del Proyecto de Ley **No. 434** implica imponer gastos económicos al Tesoro General del Estado y al no estar propuestos por el Órgano Ejecutivo, debe ser remitido en consulta a éste, paso realizado en fecha **26/04/2011**. Si la consulta no fuera absuelta en el término de 20 días, el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al Informe de la Comisión.

***ARTÍCULO 120º (Leyes Financieras).** Los Proyectos de Ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado que no sean propuestos por el Órgano Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión.*

En el presente caso, la Comisión hasta el mes de Agosto, no Informó positiva o negativamente sobre la factibilidad o no del Proyecto de Ley **No. 434**, argumentando que el proyecto se encuentra en consulta al Órgano Ejecutivo desde el 26/04/2011, pese a que el reglamento establece que la Comisión puede elevar su informe, si la consulta no fuera absuelta, en el término de 20 días, y habiendo transcurrido más de tres meses, la Comisión no se pronuncio al respecto, dejando al proyectista en la incertidumbre, provocando retardación e incumplimiento de plazos legislativos.

Ejemplo 2:

El Proyecto de Ley “Modificación del Artículo 226 del Código Penal”, realizando el seguimiento respectivo en la Unidad de Apoyo a la Técnica Legislativa y Servicios Informáticos, se puede evidenciar que el Proyecto **No. PL-325** presentado por la Bancada PPB-CN en fecha **03/03/2011** a Secretaria General de la Cámara de Diputados, el cual fue derivado y puesto en conocimiento de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral en fecha **10/03/2011**, **Proyecto de Ley que no fue enviado en Consulta al Órgano Ejecutivo**; por lo cual, aplicando el Reglamento General de la Cámara de Diputados se puede establecer que: el Informe de la Comisión emitido en fecha **23/08/2011**, establece en la parte Conclusiva:

CONCLUSIONES.

Que, una norma jurídica es una respuesta a la problemática que se presenta en una sociedad y como tal debe ser expresada con claridad, sencillez, precisión y concisión, y debe reflejar fielmente la solución o determinación política que se pretende alcanzar. Así la norma proyectada debe estar al alcance de la comprensión del ciudadano común, sin admitir dobleces ni ambigüedades que faciliten su incumplimiento y violación por parte de gobernantes y gobernados.

Las modificaciones, adecuaciones y complementaciones que sugiere el Proyecto de Ley de “Modificación del Artículo 226 del Código Penal”, no se adecúan a la técnica legislativa que se requiere mínimamente para la elaboración de proyectos de leyes, toda vez que en el contenido del presente Proyecto de Ley no existe claridad y precisión: en la redacción y en el lenguaje utilizado. El proyecto de ley utiliza términos ambiguos que provocarían una mala comprensión y en el futuro crearían lagunas jurídicas así como varias interpretaciones contradictorias.

RECOMENDACIÓN.

*Por todo lo expuesto en los extremos anteriormente señalados, la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral recomienda se: **RECHACE** el proyecto de Ley de “Modificación del Artículo 226 del Código Penal” signada en la presente legislatura con el No. 0325/2011-2012, presentado por los Diputados: Alcides Andrés Gallardo, Osney Martínez Daguer y otros; salvo mejor criterio del Pleno Camaral.*

El ARTÍCULO 123º (Plazo de los Informes). *Las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente. Si la Comisión no lo hiciera en el plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.*

En el presente caso, la Comisión se pronuncia e Informa de forma negativa **RECHAZANDO** el Proyecto de Ley No. 0325/2011-2012, en **UN PLAZO POSTERIOR A CINCO MESES**, siendo que el proyecto, no fue enviado en consulta al Órgano Ejecutivo y el reglamento establece que la Comisión puede elevar su informe en **“un plazo improrrogable de quince**

días hábiles”, hecho que no se produjo, dejando al proyectista en la incertidumbre, incurriendo en incumplimiento de plazos legislativos al interior de la Cámara de Diputados.

Es evidente que existe incumplimiento de plazos legislativos en la Cámara de Diputados y por consiguiente este funcionamiento y omisión en el tratamiento de Proyecto de Ley e incumplimiento de plazos al interior de las Comisiones, debe ser Sancionado y establecido en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Es pertinente señalar que, las funcionarias o funcionarios permanentes de la Cámara tienen la condición de servidores públicos y como tales se hallan bajo el régimen y normas del Sistema de Administración de Personal para el sector público, en el marco de la Ley SAFCO, debidamente establecido en el Artículo 168 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, estos funcionarios se constituyen en las Secretarias y Secretarios Técnicos de las Comisiones en la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MODIFICACION E IMPLEMENTACION DE SANCIONES A LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS TECNICOS DE LAS COMISIONES, POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGISLATIVOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

5. ANTEPROYECTO

RESOLUCIÓN CAMARAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, la única con la facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio Boliviano.

Que, un fenómeno producido constantemente en la Cámara de Diputados, es el incumplimiento de plazos legislativos por las Comisiones a momento de emitir informes sobre la pertinencia y factibilidad de los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, responsabilidad que recae en las Secretarias y Secretarios Técnicos de las Comisiones, quienes se constituyen en los funcionarios encargados de organizar el desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de las Comisiones, quienes para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, requieren la calificación profesional adecuada. Por que se constituyen en los responsables de asistir a los miembros de la comisión en la redacción de los informes de Comisión sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria ante el Pleno de la Cámara, Coordinar la elaboración de los informes solicitados por la Comisión a las instancias de asesoramiento, etc. y que ante el incumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento, para la emisión de los informes, requisito imprescindible sin el cual el Pleno Camaral, no puede tratar ni debatir ningún Proyecto de Ley o Instrumento de Acción Parlamentaria, que no tenga el informe correspondiente de la Comisión, Provocan en consecuencia demora y perjuicio a la Diputada o Diputado Projectista, quien busca satisfacer y atender de alguna manera, las demandas y necesidades de la población a la que representa como Diputada o Diputado Nacional.

Que, evidenciando en las diferentes Comisiones, la existencia de Proyectos de Ley retrasados y muchas veces archivados, en espera de un Informe de Comisión positivo o negativo sobre su factibilidad y pertinencia, surge la necesidad de implementar

sanciones en el Reglamento General de la Cámara de Diputados a las Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones, cuando estos funcionarios no cumplan con los plazos establecidos para la emisión de informes de Comisión, de esta manera viabilizar el tratamiento oportuno de los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Que, las funcionarias o funcionarios permanentes de la Cámara tienen la condición de servidores públicos y como tales se hallan bajo el régimen y normas del Sistema de Administración de Personal para el sector público, en el marco de la Ley SAFCO, debidamente establecido en el Artículo 168° Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Que, la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado Artículo 159 numeral 1) Elaborar y aprobar su Reglamento. y la Cámara de Diputados entre las atribuciones que establece el Reglamento General de la Cámara de Diputados señala en su Artículo 7 numeral 4) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Constitución Política del Estado

Artículo 159. *Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley: 1. Elaborar y aprobar su Reglamento. 3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento. 4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes. 8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.*

Artículo 232. *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Artículo 233. *Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.*

Artículo 235. *Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.*

POR TANTO:

La Cámara de Diputado en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado en su Art.159 núm. 1) en concordancia con el Art. 126 inc. c) y el Art. 130 y 131 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

DECLARA:

Al Único.- Modifícase el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Artículo 123 (Plazo de los Informes); insertando el párrafo tercero, con el siguiente texto:

La Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión, que incumpliere con la emisión de los informes sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, en el plazo establecido y de manera injustificada, serán sancionados;

1° Cometida la infracción por primera vez con un día de haber;

2° Si persistiere infringiendo el numeral 1° del presente artículo por segunda vez, será sancionada con tres días de haber.

3° Si persistiere en su conducta, se procederá al correspondiente proceso Administrativo para la sanción respectiva, en el marco del régimen y normas del Sistema de Administración de Personal para el Sector Público, inmerso en la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 30 días del mes de octubre dos mil once.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1.- En el Reglamento General de la Cámara de Diputados, si bien las Diputadas y Diputados Titulares y Suplentes, integran las Comisiones en calidad de Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, cuando asumen competencia. son los facultados para Aprobar o Rechazar de forma preliminar, el Proyecto de Ley o Instrumento de Acción Parlamentaria y las Secretarías y Secretarios Técnicos como funcionarios permanentes de la Comisión, son los responsables y encargados de Coordinar la elaboración de los informes solicitados por la Comisión a las instancias de asesoramiento y fundamentalmente, asistir a los Diputados miembros de la Comisión en la redacción de los Informe de la comisión ante el Pleno de la Cámara, sobre los Proyecto de Ley o Instrumentos de Acción Parlamentaria, quienes posterior a su revisión y debate en la Comisión, son quienes rechazan o aprueban el informe y en caso de aprobación remitan al Pleno de la Cámara de Diputados para su debate en grande y detalle, conforme lo establece el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

2.- Por los antecedentes extraídos de la compilación histórica de los “Reglamentos Internos del Poder Legislativo Boliviano (1884-2009)” elaborada por el prestigioso académico Lic. Carlos Cordero Carraffa, se puede evidenciar que los informes de las comisiones, en el transcurso de la historia del Poder Legislativo (actual Órgano Legislativo), se encontraba establecido el Informe de Comisión, los plazos para emitir Informes de Comisión, incluyéndose a los Secretarios Administrativos (actualmente Secretarios Técnicos), pero en los Reglamentos Internos de la Cámara de Diputados, los informes de comisión por su importancia, se convirtieron en requisito imprescindible para el tratamiento y debate en el Pleno de la Cámara de

Diputados, sobre un Proyecto de Ley o Instrumento de Acción Parlamentaria, y que ante el incumplimiento en la emisión de los Informes de Comisión en el plazo establecido, no existe ninguna sanción para el responsable por la omisión, al emitir los Informes de Comisión.

3.- Al no existir normativa que establezca sanciones en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, cuando las Secretarías y Secretarios Técnicos de la Comisiones, incurran en incumplimiento de plazos legislativos, no es posible el tratamiento oportuno de Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria en el Pleno de la Cámara de Diputados.

4.- Podemos concluir que es necesario la implementación de Sanciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados para las Secretarías y Secretarios Técnicos de las Comisiones, cuando estos funcionarios permanentes de la Comisión, provoquen retardación y demora injustificada en la emisión de Informes sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria dentro de los plazos establecidos, evitando con su accionar la celeridad en el tratamiento de los Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, por el Pleno de la Cámara de Diputados en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

RECOMENDACIONES

Habiendo concluido el desarrollo de la monografía y habiendo formulado conclusiones, exponemos la recomendación en los siguientes términos, los cuales esperamos se tenga en cuenta, no solo para la presente monografía si no para el beneficio de la Cámara de Diputados en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

1.- En base a lo expuesto en el presente trabajo de investigación monográfica, así como en las conclusiones a las cuales se llegaron, se recomienda de manera necesaria la implementación de Sanciones para las Secretarias o Secretarios Técnicos de las Comisiones en el marco del régimen y normas del Sistema de Administración de Personal para el Sector Público, inmerso en la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), como forma de coacción ante el cumplimiento injustificados de plazos legislativos, en la emisión de Informes de Comisión sobre Proyectos de Ley e Instrumentos de Acción Parlamentaria, evitando de esta manera retardación en la función legislativa al interior de la Cámara de Diputados en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

BIBLIOGRAFÍA

1. BOLIVIA, “Anuario Legislativo”, Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Diputados 2010-2011.
2. BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.
3. BOLIVIA, Reglamento General de la Cámara de Diputados, 2010.
4. CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta SRL., 28° Edición, Buenos Aires Argentina.
5. CORDERO Carraffa Carlos H., “Los Reglamentos Internos del Poder Legislativo Boliviano 1884-2009”, Editorial Gente Común, La Paz-Bolivia 2009.
6. FERRUFINO V. ALFONSO, Guía Parlamentaria, Mecanismos y Procedimientos Parlamentarios, Editor FUNDAPPAC, La Paz-Bolivia 2006.
7. MARTINEZ, Bravo Juan Alberto, Derecho Administrativo Boliviano, Segunda Edición, Editorial el País, Santa Cruz Bolivia, 2010.
8. MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, La Paz Bolivia 2005.
9. OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta 2004.
10. www.Monografias.com

ANEXOS

ANEXO 1

**Distribución
gratuita**



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL
BOLIVIA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
HONORABLE CONGRESO NACIONAL

NUEVA Constitución Política del Estado

TEXTO FINAL COMPATIBILIZADO

VERSIÓN OFICIAL
Octubre 2008

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

TITULO I

ÓRGANO LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 146. I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.

II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.

III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

IV. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

Artículo 147. I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

Artículo 148. I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.

II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.

III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.

Artículo 149. Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

Artículo 150. I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.

II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.

III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones.

Artículo 151. I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.

II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.

Artículo 152. Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

Artículo 153. I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.

III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.

IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

Artículo 154. Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.

Artículo 155. La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente.

Artículo 156. El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua.

Artículo 157. El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.

10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.

4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

Artículo 161. Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Órgano Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Cámara de origen, no fueran aprobados en la Cámara revisora.
6. Aprobar los estados de excepción.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
8. Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.

4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 164. I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

ANEXO 2

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO I

MARCO CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (Naturaleza y Rol Constitucional). La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores conforman la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la que reside el Órgano Legislativo.

La Cámara de Diputados ejerce en lo que le corresponde, la soberanía y la representación popular, así como las funciones legislativas de fiscalización, de gestión y de coordinación que señala la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2° (Marco Jurídico). La organización, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Cámara de Diputados, se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes pertinentes, el presente Reglamento General y las normas internas que emitan sus órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3° (Asamblea Legislativa Plurinacional). Por mandato del párrafo II del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado la organización y funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regularán, en lo que corresponda por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4° (Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional). De conformidad con el Artículo 153, párrafo I de la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional la ejerce la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado.

La suplencia a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Legislativa, la ejercerán la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Senadores y la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputados en estricta prelación.

ARTÍCULO 6° (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo.
2. Nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
3. Fijar la remuneración de los asambleístas, que en ningún caso será superior a la de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado.
4. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas
5. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
6. Preseleccionar a las candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
7. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley.
8. Aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social presentado por el Órgano Ejecutivo.
9. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.

10. Decidir las medidas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.

11. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.

12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el Proyecto de Ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.

13. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

14. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

15. Ratificar los Tratados Internacionales, celebrados por el Órgano Ejecutivo, en las formas establecidas por la Constitución.

16. Establecer el sistema monetario.

17. Establecer el sistema de medidas.

18. Controlar y fiscalizar a los órganos del Estado y a las instituciones públicas.

19. Interpelar a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o Ministro. La Asamblea también podrá disponer por dos tercios el voto de confianza a las Ministras interpeladas y Ministros interpelados.

20. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la Comisión o Comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.

21. Controlar y fiscalizar a las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.

22. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, determinando el motivo y tiempo de su ausencia.

23. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.

24. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado.

25. Proponer ternas a la Presidenta o Presidente del Estado, para la designación de la Contralora o Contralor General del Estado, Presidenta o Presidente del Banco Central de Bolivia, Máxima Autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras y Presidentas o Presidentes de Entidades de Función Económica y Social en las cuales intervenga el Estado. Dichas ternas serán aprobadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 7º (Atribuciones de la Cámara de Diputados). La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener:

1) Iniciar el tratamiento de los Proyectos de Ley presentados por iniciativa ciudadana, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en caso de iniciativas relacionadas con la Administración de Justicia, los Gobiernos Autónomos y los Diputados Nacionales. Así como tratar en revisión los proyectos remitidos por la Cámara de Senadores.

- 2) Proponer interpelaciones a las Ministras y Ministros de Estado en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- 3) Realizar las labores de fiscalización establecidas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.
- 4) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento.
- 5) Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- 6) Elegir a su directiva, determinar su organización interna y funcionamiento.
- 7) Aplicar sanciones a sus miembros de acuerdo con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.
- 8) Aprobar su presupuesto y ejecutarlo.
- 9) Nombrar y remover a su personal administrativo.
- 10) Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado en la forma establecida por la Constitución Política del Estado.
- 11) Iniciar la aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social presentado por el Órgano Ejecutivo.
- 12) Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
- 13) Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas del Estado.
- 14) Iniciar la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
- 15) Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.

16) Acusar ante la Cámara de Senadores a los Miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8° (Reglamento General). El presente Reglamento General es formulado en ejercicio de la atribución 1ª del Artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Las normas de este Reglamento obligan en lo que corresponda a quienes intervengan en el funcionamiento y procedimientos Camarales.

ARTÍCULO 9° (Funcionamiento). La Asamblea Legislativa Plurinacional y la Cámara de Diputados, sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 10° (Recesos Legislativos). Durante el año la Asamblea contará con dos recesos de quince días cada uno. El primero entre el mes de junio - julio y el segundo receso la segunda quincena de diciembre.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 11° (Miembros). La Cámara de Diputados está constituida por Diputadas y Diputados Nacionales elegidas (os) por sufragio universal y directo, de conformidad a las normas constitucionales y a la Ley del Régimen Electoral. Serán habilitados al ejercicio parlamentario mediante el correspondiente juramento. Su mandato abarca todo el período constitucional para el que fueron elegidas (os).

Las Diputadas y Diputados suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 12° (Naturaleza de la Elección). Las Diputadas y Diputados Nacionales son uninominales, plurinominales y especiales

indígenas, en virtud de la circunscripción en la que fueron elegidas (os).

ARTÍCULO 13° (Investidura). Las Diputadas y Diputados son representantes nacionales y ejercen su mandato con iguales prerrogativas y facultades, con abstracción del Departamento al que representen, su condición de titulares o suplentes y de su condición de uninominales, plurinominales o especiales indígenas.

ARTÍCULO 14° (Diputadas y Diputados Suplentes). Las Diputadas y Diputados suplentes ejercen sus derechos de conformidad al Artículo 150 de la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento General.

Las Diputadas y los Diputados Suplentes reemplazarán a sus titulares, mínimamente en una cuarta parte de las sesiones mensuales.

Las Diputadas y Diputados Suplentes se incorporarán como miembros a las Comisiones y Comités de las que su titular participare, con derecho a voz y voto

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I

PRERROGATIVAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 23° (Derechos Parlamentarios). Las Diputadas y Diputados Nacionales, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho de Participación: Las Diputadas y Diputados Nacionales tienen el derecho de participar con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la Cámara de Diputados y en las sesiones de las Comisiones, Comités y Brigadas de las cuales

formen parte. Podrán participar sin voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión, a la que se hubieren adscrito o fueren convocadas (os).

Las Diputadas y Diputados titulares participarán de tres cuartas partes de las sesiones plenarias de Comisiones y Comités como máximo al mes.

Las Diputadas y Diputados suplentes participarán de una cuarta parte de las sesiones plenarias, de Comisión y de Comités como mínimo.

La forma de alternancia de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento será comunicada por el titular, a la Directiva con 72 horas de anticipación.

b) Derecho de Fiscalización: Las Diputadas y Diputados Nacionales, a través de los órganos de la Cámara, pueden requerir a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, informes escritos u orales con fines legislativos, de información o fiscalización, así como proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público. Asimismo podrán fiscalizar a las empresas públicas o mixtas en las cuales tenga participación el Estado.

c) Derecho de Gestión: Las Diputadas y Diputados Nacionales podrán dirigir comunicaciones o representaciones a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones. Podrán también gestionar la adecuada atención a las necesidades y mejoras de sus distritos, regiones, provincias y Departamentos.

Asimismo las Diputadas y Diputados Nacionales coordinarán con los diversos niveles de la administración del Estado los temas inherentes a su gestión.

d) Derecho de Defensa: Las Diputadas y Diputados Nacionales tendrán el más amplio derecho de defensa y explicación, según el caso, cuando sean sometidas (os) a procedimientos de suspensión temporal o definitiva, así como en casos de investigación o denuncias por incumplimiento de deberes o comisión de faltas contra las normas internas de la Cámara.

e) Derecho de Protección: Toda autoridad nacional, departamental o local, civil, militar o policial, observará estrictamente las prerrogativas constitucionales de las Diputadas y Diputados Nacionales y les prestará la asistencia que fuere requerida, para el efectivo ejercicio de sus funciones.

f) Derecho de Recibir Cooperación: Todas las autoridades públicas nacionales, departamentales, regionales y municipales están obligados a cooperar a las y los Asambleístas o Diputadas y Diputados Nacionales para el cumplimiento de sus facultades constitucionales, legales y lo que establece el presente Reglamento.

g) Derecho de Relacionamento Ciudadano: Las Diputadas y Diputados podrán conformar plataformas ciudadanas en sus circunscripciones, para generar procesos de relacionamiento y coordinación con la sociedad civil, al efecto contarán con oficinas y personal.

CAPÍTULO II

DEBERES E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 25° (Deberes Generales). Las Diputadas y Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.

b) Respetar y hacer respetar los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades entre asambleístas e interculturalidad, reconocidos por la Constitución Política del Estado y por el Presente Reglamento.

c) Participar efectivamente en las actividades y trabajos de la Cámara y de sus respectivas Comisiones, Comités y Brigadas Departamentales.

d) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Cámara, así como a las de Comisión, Comité y Brigadas al que pertenezcan como miembros titulares.

e) Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que corresponda.

f) Recibir y canalizar mediante las instancias pertinentes, las iniciativas y solicitudes de los ciudadanos.

g) Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales.

h) Declarar ante la Contraloría General del Estado, antes de asumir su mandato y a su conclusión, declaración jurada sobre su situación patrimonial.

i) Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo.

ARTÍCULO 26° (Impedimentos).

a) De conformidad al Artículo 150 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, las Diputadas y Diputados no podrán desempeñar ninguna otra función pública excepto la docencia universitaria, bajo pena de perder su mandato.

b) Las Diputadas y Diputados no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo concesiones u otra clase de ventajas personales.

c) Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser directoras (es), funcionarias (os), empleadas (os), apoderadas (os), asesoras (es) ni gestoras (es) de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado.

ARTÍCULO 27° (Derechos de las Diputadas y Diputados Suplentes). Las Diputadas y Diputados suplentes gozan de los mismos derechos que los titulares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la Ley.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 31° (Organización). La Cámara de Diputados tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1) Asamblea o Pleno
- 2) Directiva
- 3) Comisiones y Comités
- 4) Brigadas y Bancadas Parlamentarias
- 5) Sistemas de Apoyo Técnico
- 6) Sistema Administrativo

CAPÍTULO II

ASAMBLEA O PLENO

ARTÍCULO 32° (Naturaleza y Rol). Constituye el nivel superior de decisión, conformado por la totalidad de las Diputadas y Diputados en ejercicio. En su ámbito se ejercen las atribuciones establecidas para la Cámara de Diputados por la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DIRECTIVA

ARTÍCULO 33° (Composición y Elección). La Cámara elegirá, de entre sus miembros titulares, por mayoría absoluta de los presentes y en cada legislatura, respetando criterios de equidad de género: a una Presidenta o un Presidente, dos Vicepresidentas o dos Vicepresidentes y cuatro Secretarías o cuatro Secretarios. La Presidenta o el Presidente, la Primera Vicepresidenta o el Primer Vicepresidente, la Primera y Segunda Secretarías o el Primer y Segundo Secretarios, corresponderán al bloque de mayoría; la Segunda Vicepresidenta o el Segundo Vicepresidente, la Tercera y Cuarta Secretarías o el Tercer y Cuarto Secretarios, al bloque de minoría.

En lo posible la Cámara de Diputados elegirá a su Directiva, en base a una plancha previamente consensuada entre los bloques de mayoría y minoría.

CAPÍTULO IV

COMISIONES Y COMITÉS

Sección A: COMISIONES

ARTÍCULO 41° (Naturaleza). Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la Cámara, que

cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42° (Composición y Duración). Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que se detalla en el Artículo 45° del presente Reglamento y durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos. Toda Diputada y Diputado en ejercicio será obligatoriamente designada o designado miembro de una Comisión. Cada Bancada o Bloque comunicará a la Presidenta o Presidente de la Cámara, por escrito, la nómina de sus representantes a las Comisiones en las que tenga interés de participar. Sobre esta base la Cámara procederá a la designación de las Comisiones, cuidando asegurar la participación proporcional de las diversas representaciones políticas.

ARTÍCULO 43° (Funciones). Las Comisiones se ocuparán en general, de los asuntos inherentes a su respectiva denominación y tendrán en su área además, las siguientes funciones:

- a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas relacionadas con el sector o área de su competencia.
- b) Informar a la Asamblea sobre los Proyectos de Ley, dando prioridad a los enviados por el Senado Nacional, Órgano Ejecutivo, Judicial o Electoral.
- c) Considerar, aprobar y hacer seguimiento de las Minutas de Comunicación.
- d) Conocer e informar al Pleno acerca de los Proyectos de Resoluciones y Declaraciones Camarales.
- e) Rendir los homenajes que correspondan e informar a la Asamblea sobre aquellos que sean de competencia exclusiva de ella.
- f) Procesar hasta su conclusión, las Peticiones de Informe Escrito presentadas por las Diputadas y Diputados.

g) Recibir información oral y escrita de las autoridades y funcionarios del Órgano Ejecutivo, Judicial y Electoral en ámbitos que no sean jurisdiccionales, así como de las entidades descentralizadas, empresas públicas, Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y a los Rectores de las Universidades.

h) Propiciar eventos destinados al análisis de los asuntos referidos a su área.

ARTÍCULO 45° (Número y Denominación). Habrá 12 Comisiones y 37 Comités, de conformidad a la siguiente denominación y detalle:

DENOMINACIÓN MIEMBROS

1.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL 10

- 1.- Comité de Desarrollo Constitucional y Legislación 3
- 2.- Comité de Democracia y Sistema Electoral 3
- 3.- Comité de Control Constitucional y Armonización Legislativa 3

2. JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL

ESTADO 10

- 1.- Comité de Jurisdicción Ordinaria y Consejo de la Magistratura 3
- 2.- Comité de Jurisdicción Indígena Originaria Campesina 3
- 3.- Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado 3

3.- PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS 13

- 1.- Comité de Planificación e Inversión Pública 3

2.- Comité de Presupuesto, Política Tributaria y Contraloría 3

3.- Comité de Política Financiera, Monetaria y de Seguros 3

4.- Comité de Ciencia y Tecnología 3

4.- ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA 16

1.- Comité de Minería y Metalurgia 3

2.- Comité de Energía e Hidrocarburos 3

3.- Comité de Industria, Comercio, Transportes y Turismo 3

4.- Comité de Agricultura y Ganadería 3

5.- Comité de Economía Comunitaria y Social Cooperativa 3

5.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS 10

1.- Comité de Autonomías Departamentales 3

2.- Comité de Autonomías Municipales y Regionales 3

3.- Comité de Autonomías Indígena Originario Campesinas 3

6.- NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS,

CULTURAS E INTERCULTURALIDAD 10

1.- Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural 3

2.- Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos 3

3.- Comité de la Hoja de Coca 3

7.- EDUCACIÓN Y SALUD 7

1.- Comité de Educación 3

2.- Comité de Salud, Deportes y Recreación 3

8.- DERECHOS HUMANOS 7

1.- Comité de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades 3

2.- Comité de Derechos de Género 3

9.- POLÍTICA SOCIAL 10

1.- Comité de Trabajo y Régimen Laboral 3

2.- Comité de Seguridad Social y de Protección Social 3

3.- Comité de Hábitat, Vivienda y Servicios Básicos 3

10.- GOBIERNO, DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS 13

1.- Comité de Gobierno y Policía Boliviana 3

2.- Comité de Defensa, FF.AA, Fronteras y Defensa Civil 3

3.- Comité de Lucha Contra el Narcotráfico 3

4.- Comité de Seguridad Ciudadana 3

11.- POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE 7

1.- Comité de Política Internacional, Protección al Migrante y Organismos Internacionales 3

2.- Comité de Relaciones Económicas Internacionales 3

12.- REGIÓN AMAZÓNICA, TIERRA, TERRITORIO, AGUA, RECURSOS

NATURALES Y MEDIO AMBIENTE 10

- 1.- Comité de Región Amazónica, Tierra y Territorio 3
- 2.- Comité de Recursos Naturales, Hídricos y Agua 3
- 3.- Comité de Medio Ambiente, Cambio Climático, Áreas Protegidas, y Recursos Forestales 3

ARTÍCULO 52° (Secretarías o Secretarios Técnicos de Comisión). La Secretaria Técnica o Secretario Técnico de Comisión es la funcionaria o funcionario permanente de la Comisión, encargada o encargado de organizar su desenvolvimiento administrativo y de apoyar el trabajo técnico de la misma. El cumplimiento de su función requiere de la calificación profesional adecuada.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Llevar las actas de las sesiones de Comisión;
- b) Ordenar y responder la correspondencia de la Comisión;
- c) Redactar documentos de la Comisión;
- d) Asistir a los miembros de la Comisión en la redacción de los informes de la Comisión ante el Pleno de la Cámara;
- e) Coordinar la elaboración de los informes solicitados por la Comisión a las instancias de asesoramiento.
- f) Efectuar el seguimiento de los informes emitidos por la Comisión, así como de otros asuntos de su competencia;
- g) Organizar reuniones, talleres, seminarios y otros eventos de la Comisión;
- h) Tener bajo su responsabilidad el ordenamiento, clasificación y archivo de la documentación de la Comisión;

i) Organizar y supervisar el trabajo de las funcionarias o funcionarios técnicas o técnicos y administrativas o administrativos asignadas (os) a la Comisión.

La Secretaría Técnica o Secretario Técnico responde por sus funciones ante la Presidenta o Presidente de la Comisión quien supervisará sus labores. Coordinará sus tareas con las funcionarias o funcionarios respectivos de la Cámara de Diputados.

Su designación se regirá por los procedimientos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Sección B: COMITÉS

ARTÍCULO 53° (Naturaleza y Composición). Los Comités son instancias operativas y de investigación y están conformados por miembros de la respectiva Comisión. Cumplen también la función de nexo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

Los Comités estarán dirigidos por la Secretaria o Secretario respectiva (o) de la Comisión.

ARTÍCULO 54° (Facultades). Los Comités elaborarán los proyectos de informe en las materias de su competencia y realizarán las investigaciones que les encomiende la Comisión a la que pertenecen. Al efecto tendrán facultades para recibir declaraciones informativas, recabar documentación, realizar inspecciones y cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

Cumplido su cometido, el Comité presentará informe circunstanciado a la Comisión, adjuntando el proyecto de resolución, el que deberá ser considerado y autorizado por la Comisión para su consideración por el Pleno Camaral.

ARTÍCULO 55° (Proyectos de Ley). Los Comités, por mandato expreso de la Comisión y en el plazo que ella fije, efectuarán el tratamiento preliminar de los Proyectos de Ley referidos a las

temáticas de su incumbencia, sin que su pronunciamiento sea prerequisite para la consideración del proyecto en la Comisión.

ARTÍCULO 56° (Interrelación con la Ciudadanía). Los Comités podrán canalizar las demandas de los ciudadanos al Pleno de la Comisión, a través de Proyectos de Ley, de Resolución, de Minutas de Comunicación y/o de Informes Orales y Escritos.

ARTÍCULO 57° (Comparecencia de Funcionarias o Funcionarios). Toda funcionaria pública o funcionario público, cuya comparecencia no esté reservada al Pleno de la Cámara o a la Comisión, podrá ser citada o citado a los Comités para prestar de forma obligatoria los informes que le sean requeridos.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS CAMARALES

CAPÍTULO I

SESIONES

SECCIÓN A: MODALIDADES

ARTÍCULO 67° (Clasificación). Las Sesiones Camarales, Plenarias, de Comisión y de Brigadas Departamentales, se clasifican en:

Preparatorias

Ordinarias

Extraordinarias

Reservadas

Permanentes por Tiempo y/o por Materia

SECCIÓN E: SESIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 91° (Sesión Permanente). Podrá haber Sesión Permanente cuando a petición del Órgano Ejecutivo o a moción de alguna Diputada o Diputado, apoyada (o) por cinco, resolviere la Cámara sobre su necesidad por dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 92° (Sesión Permanente por Materia). Las Sesiones Permanentes por Materia son aquellas en las que la Cámara deberá ocuparse solamente del asunto en debate en la sesión en curso y en las sucesivas hasta su conclusión, salvo la lectura de la correspondencia recibida diariamente.

ARTÍCULO 93° (Sesión Permanente por Tiempo). Las Sesiones Permanentes por razón de tiempo, son aquellas en las que se prolonga el tiempo de su duración ordinaria, hasta concluir la consideración de los asuntos pendientes.

ARTÍCULO 94° (Sesión Permanente por Tiempo y Materia). Las Sesiones Permanentes por Tiempo y Materia son aquellas en las que se prolonga el tiempo de su duración ordinaria, hasta concluir la consideración del asunto en debate.

SECCIÓN F: SESIONES DE COMISIÓN Y DE COMITÉ.

ARTÍCULO 95° (Sesión de Comisión y de Comités). Las sesiones de Comisiones y Comités se ajustarán a las modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones del Pleno Camaral.

ARTÍCULO 96° (Acta de Sesiones de Comisión y de Comité). Las Comisiones remitirán diariamente a la Presidencia de la Cámara un acta de sus sesiones, firmada por la Directiva de la Comisión, en la que se consignará un resumen de los asuntos tratados, así como el parte de asistencia. Los Comités remitirán el acta de sus sesiones, firmadas por su Secretaria o Secretario, a la Presidencia de su respectiva Comisión. Copias de estas actas serán igualmente remitidas a las Jefaturas de Bancadas.

ARTÍCULO 97° (Sesión Permanente para Informes Orales). Los informes orales requeridos a las Ministras y Ministros de Estado,

entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, se tratarán en las Comisiones en Sesión Permanente por Tiempo y Materia.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 116° (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

- a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.
- b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva
- c) El Órgano Ejecutivo.
- d) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
- e) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

ARTÍCULO 118° (Prelación) El orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley, se determinará por la fecha de su presentación. Los Proyectos de Ley enviados por el Senado Nacional, tendrán prelación sobre otros que fueren presentados con el mismo motivo. La misma precedencia se otorgará al Proyecto de Ley de una Comisión, firmado por la mayoría de sus miembros respecto a un proyecto alternativo de la minoría.

ARTÍCULO 119° (Leyes de Creación, Modificación y Delimitación de la Estructura y Organización Territorial del Estado). Estos Proyectos de Ley serán remitidos sin debate al Órgano Ejecutivo para su trámite conforme a Ley.

ARTÍCULO 120° (Leyes Financieras). Los Proyectos de Ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado que no sean propuestos por el Órgano Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión.

ARTÍCULO 121° (Etapas del Debate). Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle.

Los Proyectos de Ley serán remitidos directamente por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión que corresponda.

Antes de su tratamiento inicial, Secretaría General comunicará entregando una copia del Proyecto de Ley a la Unidad de Registro y Actualización Legislativa, a fin de verificar y contrastar con las leyes y normas existentes.

Una vez impresos y distribuidos los informes de la Comisión y enviados en formato electrónico, y consignado el proyecto en el Orden del Día, el Pleno procederá al debate y aprobación en grande y en detalle, en base a la lista de oradores inscritos.

Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.

ARTÍCULO 122° (Informe de Comisión). Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos.

Para la discusión de un Proyecto de Ley, la Comisión adoptará las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento, para las Sesiones Plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 123° (Plazo de los Informes). Las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente.

Si la Comisión no lo hiciera en el plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

ARTÍCULO 124° (Impresión y Distribución) La Presidencia dispondrá la impresión inmediata de los informes y su distribución y/o comunicación por correo electrónico a todas las Diputadas y

Diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de su inclusión en el Orden del Día.

ARTÍCULO 125° (Conclusión del Debate y Votación) El debate de un Proyecto de Ley, en la estación en grande, concluirá cuando todas las Diputadas o Diputados inscritas (os) en la lista de oradores hubieren hecho uso de la palabra, o cuando se haya declarado la suficiente discusión de acuerdo al Artículo 104 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS DE ACCIÓN PARLAMENTARIA

SECCIÓN A: CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 126° (Modalidades). Los instrumentos a través de los cuales la Cámara de Diputados expresa voluntad y ejerce sus atribuciones, son:

- a) Minutas de Comunicación
- b) Resoluciones
- c) Declaraciones
- d) Homenajes

SECCIÓN B: MINUTAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 127° (Naturaleza y Objeto). Las Minutas de Comunicación son recomendaciones al Órgano Ejecutivo, Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas.

ARTÍCULO 128° (Trámite de las Minutas de Comunicación). Cualquier Diputada o Diputado podrá presentar un Proyecto de Minuta

de Comunicación ante la Comisión correspondiente, la cual resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor a tres días.

De ser aprobada, será elevada a la Presidencia de la Cámara de Diputados para su impresión y remisión al Órgano Ejecutivo o entidades requeridas en el plazo de 24 horas. Si la Comisión respectiva no resuelve la Minuta de Comunicación en el plazo establecido, la o el proyectista podrá solicitar su consideración y resolución en el Pleno.

ARTÍCULO 129° (Respuesta). Las Minutas de Comunicación deberán ser respondidas por los destinatarios en el término de diez días hábiles, computables a partir del día de su recepción. Si así no ocurriera, la Presidenta o Presidente de la Cámara remitirá de oficio nota formal de reclamo.

SECCIÓN C: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES CAMARALES

ARTÍCULO 130° (Resoluciones). Las Resoluciones Camarales son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Cámara.

ARTÍCULO 131° (Declaraciones). Las Declaraciones Camarales son pronunciamientos, que expresan la posición oficial de la Cámara en torno a temas de interés nacional o internacional.

ARTÍCULO 132° (Trámite de las Resoluciones y Declaraciones Camarales). Los Proyectos de Resolución o Declaración Camaral serán presentados ante la Presidencia de la Cámara, que los remitirá de inmediato y de oficio a la Comisión correspondiente, la cual informará al Pleno en un plazo no mayor a tres días. La Asamblea no podrá tratar ningún Proyecto de Declaración o Resolución Camaral sin el dictamen de la Comisión, excepto en situaciones de emergencia declarada.

Si la Comisión no emitiera el informe en el plazo fijado, el proyectista podrá solicitar su consideración inmediata en el Pleno.

SECCIÓN D: HOMENAJES

ARTÍCULO 133° (Naturaleza y Objeto). La Cámara rendirá homenaje, en Sesión Plenaria o de Comisión a la memoria de personajes, pueblos o hechos de la historia nacional o de otros países, cuando se conmemoren sus magnas fechas.

ARTÍCULO 134° (Trámite de Homenajes). La Asamblea rendirá homenaje sólo a las y los héroes nacionales y a las efemérides nacionales y departamentales. En todos los demás casos, lo hará la Comisión respectiva, a menos que dos tercios de los presentes considere que por su importancia, deba hacerlo el Pleno.

Las proposiciones de homenaje serán presentadas ante la Presidencia de la Cámara, quien las remitirá de inmediato y de oficio a las Comisiones respectivas, las que emitirán su criterio en un plazo perentorio de tres días. Si el homenaje propuesto fuere de competencia del Pleno, la Comisión elevará el proyecto de resolución correspondiente para que la Presidenta o Presidente en nombre de la Cámara de Diputados, rinda el homenaje y decrete su impresión. En los demás casos lo hará la Presidenta o Presidente de la Comisión, disponiendo igualmente la impresión del homenaje. Si la Comisión respectiva no emitiera el informe correspondiente en el plazo establecido, o no efectuara el homenaje requerido, la proyectista o el proyectista podrá solicitar su consideración inmediata por el Pleno.

CAPÍTULO VI

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

SECCION A: PETICIONES DE INFORME ESCRITO

ARTÍCULO 135° (Naturaleza y Objeto). Cualquier Diputada o Diputado podrá requerir por intermedio de la Presidencia de la Cámara de Diputados, informes escritos a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral, Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado y Procuraduría General del Estado.

Las Diputadas y Diputados, a través de las Comisiones de la Cámara, podrán solicitar informes escritos a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y a las Rectoras y Rectores de las Universidades Públicas con fines de información, investigación y legislativos.

ARTÍCULO 136° (Publicación y Registro). Las Peticiones de Informe Escrito no requieren de su consideración en el Orden del Día, pero serán publicadas en el Boletín diario de la Cámara de Diputados.

La Dirección de Archivo mantendrá un registro actualizado de todas las Peticiones de Informe Escrito planteadas así como de las respuestas que se hubieren recibido.

ARTÍCULO 137° (Respuesta). Las respuestas a las Peticiones de Informe Escrito deberán ser remitidas a la Cámara en el término máximo de diez días hábiles a partir de su recepción. En caso contrario, la peticionaria o peticionario podrá pedir al Pleno que, bajo conminatoria, se entregue el mencionado informe en 48 horas; solicitud que se votará sin debate.

ARTÍCULO 138° (Fases Ulteriores). Si la peticionaria o peticionario encontrara insuficiente el informe escrito, podrá solicitar informe ampliatorio y si considerase falsas las informaciones o negativos los hechos informados, podrá plantear la interpelación de la Ministra o Ministro de Estado.

SECCIÓN B: PETICIÓN DE INFORME ORAL

ARTÍCULO 139° (Naturaleza y Objeto). Cualquier Diputada o Diputado, al interior de su Comisión, podrá solicitar informe oral a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, al Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, Procurador General del Estado o al Defensor del Pueblo.

Las Diputadas o Diputados a través de las Comisiones de la Cámara podrán solicitar informes orales a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y a las

Rectoras y Rectores de las Universidades Públicas, con fines de información, investigación y legislativos.

ARTÍCULO 140° (Fijación de Fecha y Hora). Una vez planteada la Petición de Informe Oral, el Presidente de la Comisión respectiva, fijará fecha y hora para su verificativo dentro de los siete días siguientes. Para este efecto, solicitará a la Presidencia de la Cámara, que mediante nota la autoridad requerida sea convocada.

ARTÍCULO 141° (Ausencia de Autoridad Requerida). En caso de inasistencia injustificada de la Ministra o Ministro, el informe oral deberá ser derivado a interpelación sin perjuicio de formular las representaciones que fueran pertinentes ante el Órgano o Institución requeridos.

En caso de inasistencia injustificada del Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, Procurador General del Estado o Defensor del Pueblo y Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, la Comisión informará al Pleno de la Cámara, quien derivará las representaciones que fueran pertinentes ante órganos competentes o autoridad requerida y dispondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 142° (Procedimiento de los Informes Orales). Los informes orales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Las Diputadas peticionarias y Diputados peticionarios formularán las preguntas una por una.
- b) Las autoridades informantes darán respuesta en el mismo orden.
- c) Todo informe oral será registrado en un acta circunstanciada para su correspondiente impresión y distribución a las Diputadas (os) miembros de la Comisión.
- d) Los informes orales deberán concluir en la sesión señalada para su realización declarándola Permanente por Tiempo y Materia, si fuere necesario.

ARTÍCULO 143° (Límite de Peticiones). No se podrá solicitar más de un informe oral sobre un mismo tema en un mismo periodo legislativo, salvo que a criterio de la Cámara existan nuevas circunstancias que lo ameriten.

SECCIÓN C: INTERPELACIONES

ARTÍCULO 144° (Naturaleza y Objeto). Cualquier Diputada o Diputado podrá plantear una interpelación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo para obtener la remoción de la autoridad interpelada y la modificación de políticas que considere inadecuadas.

Para ello, presentará un pliego interpelatorio a la Presidencia de la Cámara con determinación de la materia y objeto.

ARTICULO 145° (Fecha y Hora). La Presidencia de la Cámara, sin ningún otro trámite, planteará mediante nota a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional acompañando el pliego interpelatorio. Dentro de los tres días siguientes a su recepción, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea fijará

fecha y hora para el verificativo de la interpelación, la misma que deberá efectuarse en sesión permanente por tiempo y materia hasta su conclusión.

Si fijada la fecha del acto interpelatorio, éste fuera suspendido por causas de fuerza mayor, el mismo deberá efectuarse en la siguiente sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional con preferencia a otros asuntos

ARTÍCULO 146° (Carácter Público). Las interpelaciones se realizarán solamente en la Asamblea Legislativa Plurinacional en Sesión Plenaria y pública, excepto para los casos en que se refieran a asuntos de seguridad nacional, calificada por dos tercios. (CPE. Artículo 158. num. 18)

ARTÍCULO 147° (Límite de Interpelantes). Las demandas de interpelación podrán ser propuestas por uno o más Diputadas (os) y no se admitirán adhesiones posteriores.

ARTÍCULO 148° (Ausencia Injustificada de los Interpelados). Si en la sesión fijada para el efecto no se presentaren las Ministras o Ministros interpeladas (os) sin causa justificada aprobada por la Asamblea, inmediatamente se votará una Resolución por el Orden del Día Motivado con Censura.

ARTÍCULO 149° (Procedimiento). El acto interpelatorio se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Lectura por Secretaría del pliego interpelatorio.
- b) Intervención del o los interpelantes por un tiempo máximo de treinta minutos cada uno.
- c) Respuesta de la o las Ministra (as) o el o los Ministro (os) interpeladas (os).
- d) Réplica de los interpelantes por un tiempo máximo de quince minutos cada uno.
- e) Dúplica de las interpeladas o interpelados por el mismo tiempo utilizado por los interpelantes.

La Asamblea Legislativa Plurinacional resolverá por el Orden del Día Puro y Simple o por el Orden del Día Motivado. Lo primero no produce efecto alguno; lo segundo implicará la censura que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Artículo 158, num. 18, deberá ser acordada por dos tercios de votos y tiene como efecto la destitución de la Ministra o Ministro. La Asamblea podrá emitir un voto de confianza a la Ministra o Ministras interpelada (as), Ministro o Ministros interpelado (os), calificado por dos tercios de voto de los presentes.

ARTÍCULO 150° (Orden Sucesivo de los Actos de Fiscalización). No podrá iniciarse un nuevo acto interpelatorio, si aún estuviere en curso uno anterior.

No podrá interpelarse a una misma o a un mismo Ministro por el mismo hecho, más de una vez durante el mismo periodo legislativo.

ARTÍCULO 151° (Principio de Continuidad en la Responsabilidad de las Ministras o Ministros). Las Ministras o Ministros de Estado tienen la obligación de concurrir personalmente a dar las informaciones orales que se les soliciten y a responder a las interpelaciones que se les planteen, aún en el caso de que habiendo renunciado a sus cargos, continúen ejerciéndolos mientras sean sustituidos, conforme a Ley.

Del mismo modo, una Ministra o un Ministro recién designada (o) tendrá obligación de concurrir al acto de información oral o interpelación, al que habiendo sido convocada (o) su antecesora o antecesor, hubiere quedado pendiente su verificativo.

ARTÍCULO 152° (Derecho de Fiscalización Permanente). El derecho de fiscalización de las Diputadas o Diputados podrá ser ejercido tanto en las Sesiones Ordinarias, cuanto en las Extraordinarias de la Cámara, aún cuando no se lo consigne expresamente en la convocatoria a estas últimas.

TÍTULO V

SISTEMAS Y UNIDADES DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 157° (Unidad de Apoyo a la Técnica Legislativa). Prestará servicio de asistencia técnica a las Diputadas y Diputados, sobre los contenidos (fondo y forma) de anteproyectos, Proyectos de Ley, los instrumentos de acción parlamentaria y de fiscalización en cuanto a su coherencia, concordancia y compatibilidad jurídica.

ARTÍCULO 158° (Unidad de Registro y Actualización Legislativa). Dependiente de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, funcionará una Unidad de Registro y Actualización Legislativa encargada de verificar leyes vigentes.

De acuerdo al presente Reglamento, esta Unidad informará a la Comisión correspondiente y al proyectista sobre:

- a) La existencia de leyes o Proyectos de Ley que regulen materia similar o relacionada a la contenida en los proyectos.
- b) Los efectos abrogatorios, derogatorios o modificatorios que producirían.
- c) La no emisión del informe de la Unidad no impide el tratamiento del proyecto en los plazos previstos.

ARTÍCULO 159° (Asesorías Técnicas). La Directiva, las Comisiones, los Comités, las Brigadas y Bancadas de la Cámara dispondrán de asesoras o asesores para apoyar sus labores en temas que requieran conocimiento y experiencia especializados.

ARTÍCULO 160° (Selección de Asesores Externos). La selección de asesoras o asesores externos estará a cargo de la Directiva Camaral en coordinación con las Directivas de Comisión y se hará en base a los términos de referencia formulados por la unidad requirente.

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I

SISTEMA ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 163° (Oficial Mayor). La responsable o el responsable y ejecutiva o ejecutivo del sistema de apoyo administrativo de la Cámara es la Oficial o el Oficial Mayor, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Cámara.

Será nombrado en los cinco primeros días de la legislatura, por mayoría absoluta de la Directiva, a propuesta de la Presidenta o

Presidente; dependerá directamente de la Presidencia de la Cámara y será el responsable principal del régimen de administración y servicios.

Durará en sus funciones un período legislativo y podrá ser ratificada (o). Su destitución sólo procederá por voto de la propia Directiva.

CAPÍTULO III

RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 168° (Régimen). Las funcionarias o los funcionarios permanentes de la Cámara de Diputados tienen la condición de servidores públicos y como tales se hallan bajo el régimen y normas del Sistema de Administración de Personal para el Sector Público, en el marco de la Ley SAFCO y las disposiciones del Capítulo IV del Título V de la Constitución Política del Estado referidas a los servidores públicos.

ARTÍCULO 169° (Nombramiento y Remoción). Las funcionarias o funcionarios y las empleadas o empleados de la planta administrativa de la Cámara serán nombrados y removidos de acuerdo al Manual de Cargos y Funciones de Personal, velando por la idoneidad profesional y bajo un régimen de estabilidad funcionaria y de carrera administrativa.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 173° (Reforma del Reglamento). El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes de la Cámara.

ARTÍCULO 174° (Dispensa de la Observación del Reglamento). La Cámara no podrá dispensarse de la observancia de este Reglamento, salvo resolución expresa, votada y aprobada por dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 175° (Aplicación de los Sistemas de Administración y Control). En materia de administración y control y conforme a sus propios objetivos, planes y políticas y de acuerdo al Artículo 4° de la Ley SAFCO, la Cámara de Diputados aplicará a sus unidades administrativas, las normas y procedimientos establecidos en dicha norma legal, entre tanto las normas de control fiscal y gestión gubernamental no sean reformadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (Vigencia). El presente Reglamento General, entrará en vigencia a partir de su publicación por la Cámara de Diputados.

SEGUNDA (Reposición de Proyectos de Ley). En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

TERCERA (Reglamentos). En el plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Cámara de Diputados deberá aprobar los nuevos reglamentos requeridos para el funcionamiento de la Cámara.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Sala de Sesiones

La Paz, 19 de enero de 2010

ANEXO 3

LEY 1178

**LEY DE
ADMINISTRACION Y
CONTROL
GUBERNAMENTALES**

SAFCO



Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL
GUBERNAMENTALES**

CAPITULO I

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no

sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación,

d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 2º.- Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades:

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público.
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3°.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Artículo 4°.- Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

c) El término “servidor público” utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

d) Los términos “autoridad” y “ejecutivo” se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

Artículo 29°.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de : multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 30°.- La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del artículo 1° y el artículo 28° de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e), o f) del artículo 27° de la presente Ley; o cuando se

encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42° de la presente Ley.

Artículo 31°.- La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.

b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

Artículo 32°.- La entidad estatal condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios a favor de entidades públicas o de terceros, repetirá el pago contra la autoridad que resultare responsable de los actos o hechos que motivaron la sanción.

Artículo 33°.- No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Artículo 34°.- La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

Artículo 35°.- Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 36°.- Todo servidor público o ex - servidor público de las entidades del Estado y personas privadas con relaciones contractuales con el Estado cuyas cuentas y contratos estén sujetos al control posterior, auditoría interna o externa, quedan obligados a exhibir la documentación o información necesarias para el examen y facilitar las copias requeridas, con las limitaciones contenidas en los artículos 510, 520 y 560 del Código de Comercio.

Las autoridades de las entidades del Sector Público asegurarán el acceso de los ex - servidores públicos a la documentación pertinente que les fuera exigida por el control posterior. Los que incumplieren lo dispuesto en el presente artículo, serán pasibles a las sanciones establecidas en los artículos 1540, 1600 y 1610 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 37°.- El Control Posterior Interno o Externo no modificará los actos administrativos que hubieren puesto término a los reclamos de los particulares y se concretará a determinar la responsabilidad de la autoridad que los autorizó expresamente o por omisión, si la hubiere.

Artículo 38°.- Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

Artículo 40°.- Las acciones judiciales y obligaciones emergentes de la responsabilidad civil establecida en la presente Ley, prescribirán en diez años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal. El plazo de la prescripción se suspenderá o se interrumpirá de acuerdo con las causas y en la forma establecidas en el Código Civil. Para la iniciación de acciones por hechos o actos ocurridos antes de la vigencia de la presente ley, este término de prescripción se computará a partir de la fecha de dicha vigencia.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa años.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa años.